

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LA NECESIDAD DE REGULAR Y SANCIONAR LA FALTA DE VISIBILIDAD Y LA  
LEGIBILIDAD DE LAS PLACAS DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES**

**VIDAL IXCOY VASQUEZ**

**GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2015**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA NECESIDAD DE REGULAR Y SANCIONAR LA FALTA DE VISIBILIDAD Y LA  
LEGIBILIDAD DE LAS PLACAS DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

**VIDAL IXCOY VASQUEZ**

Previo a conferírsele el Grado Académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, noviembre de 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana  
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil  
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez  
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía  
VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Alvarez  
VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario  
SECRETARIO: Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

***TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL***

**Primera Fase:**

Presidente: Lic. Erick Fernando Rosales Orizaval  
Vocal: Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas  
Secretario: Lic. Emilio Gutiérrez Cambranes

**Segunda Fase:**

Presidente: Lic. Mario Mauricio Moscoso Fernández  
Vocal: Licda. Vilma Karina Rodas Recinos  
Secretario: Lic. José Luis Guerrero de la Cruz

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público)



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Guatemala, 31 de mayo de 2010.

Licenciado  
JOSÉ ESTUARDO LÓPEZ Y LÓPEZ  
Ciudad de Guatemala

Licenciado JOSÉ ESTUARDO LÓPEZ Y LÓPEZ:

Atentamente me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que recibí el dictamen del (de la) Consejero (a) - Docente de la Unidad de Asesoría de Tesis de esta Facultad, en el cual hace constar que el plan de investigación y el tema propuesto por el estudiante: VIDAL IXCOY VASQUEZ, CARNÉ No. 200515664, intitulado "LA NECESIDAD DE REGULAR Y SANCIONAR LA FALTA DE VISIBILIDAD Y LA LEGIBILIDAD DE LAS PLACAS DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES", reúne los requisitos contenidos en el Normativo respectivo.

Me permito hacer de su conocimiento que como asesor está facultado para realizar modificaciones que tengan por objeto mejorar la investigación. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual regula: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

  
LIC. MARCO TULLIO CASTILLO LUTÍN  
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis  
Abogado y Notario

cc. Unidad de Tesis, interesado y archivo

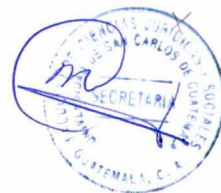
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala



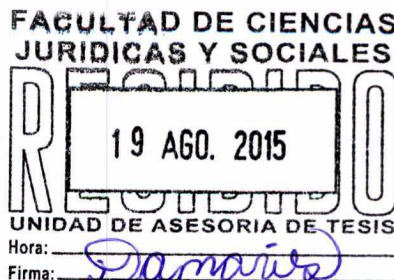


Lic. José Estuardo López y López  
Abogado y Notario  
6ª. Avenida 15-41, Oficina 5, Zona 1, Ciudad de Guatemala  
Tel. 5711-6777.



Guatemala, 24 de julio de 2015.

Dr. Bonerge Amilcar Mejía Orellana  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala.



Apreciable doctor:

Respetuosamente a usted informo sobre mi nombramiento como asesor de tesis de el bachiller **Vidal Ixcoy Vasquez**, la cual se intitula **LA NECESIDAD DE REGULAR Y SANCIONAR LA FALTA DE VISIBILIDAD Y LA LEGIBILIDAD DE LAS PLACAS DE CIRCULACIÓN DE VEHICULOS TERRESTRES**; por lo que me complace manifestarle lo siguiente:

- a) Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, en la misma se analizan aspectos legales importantes y de actualidad; ya que trata sobre la falta de reglamentos que regulen la forma de sancionar a propietarios y/o a los conductores de los vehículos automotores que circulen en la vía pública, con vehículos con las placas de circulación cubiertas con objetos que impiden la visibilidad y legibilidad de las mismas, habiendo varias normas que prohíbe tal actitud.
- b) Los métodos utilizados en la investigación fueron el análisis, la inducción, la deducción y la síntesis; mediante los cuales el o la bachiller no sólo logró comprobar la hipótesis sino que también analizó y expuso detalladamente los aspectos más relevantes relacionados con la falta de norma que sancione dicha infracción. La técnica bibliográfica permitió recolectar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.
- c) La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, habiendo el bachiller utilizado un lenguaje técnico y comprensible para el lector; asimismo, hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española.



Lic. José Estuardo López y López

Abogado y Notario

6ª. Avenida 15-41, Oficina 5, Zona 1, Ciudad de Guatemala

Tel. 5711-6777.



- d) El informe final de tesis es una gran contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca; puesto que es un tema muy importante que no ha sido investigado suficientemente. En todo caso puede servir como material de consulta para futuras investigaciones.
  
- e) En las conclusiones y recomendaciones, el bachiller expone sus puntos de vista sobre la problemática y a la vez recomienda que es necesario la creación de reglamentos o la reforma de la legislación ordinaria ya existente, para que se incluya la forma de sancionar la conducta descrita en el inciso "a" del presente dictamen; con el objeto de sancionar a los infractores de las leyes que prohíben expresamente la circulación con las placas de circulación cubiertas con objetos que limiten la visibilidad.
  
- f) La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como de extranjeros.
  
- g) El bachiller aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema; en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

En base a lo anterior, hago de su conocimiento que la tesis cumple con todos los requisitos estipulados en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que apruebo el trabajo de investigación, emitiendo para el efecto **DICTAMEN FAVORABLE**, para que la misma continúe el trámite correspondiente.

Atentamente,

"Id y enseñad a todos"

Lic. José Estuardo López y López

Abogado y Notario

Colegiado No. 7,684

*Licenciado*  
*José Estuardo López y López*  
*Abogado y Notario*



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 30 de septiembre de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante VIDAL IXCOY VASQUEZ, titulado LA NECESIDAD DE REGULAR Y SANCIONAR LA FALTA DE VISIBILIDAD Y LA LEGIBILIDAD DE LAS PLACAS DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

*[Handwritten signature]*



BAMO/srrs.  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
 Lic. Avidán Ortiz Orellana  
**DECANO**





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Por concederme la vida, la salud y la oportunidad de poder alcanzar mi meta profesional.
- A MIS PADRES:** Antonio Ixcoy y María Vásquez, por sus oraciones, por el apoyo incondicional y el buen ejemplo para poder finalizar una meta más en la vida.
- A MIS ABUELOS:** Vidal y Catarina, por ese amor especial de Abuelos y que me permiten verme graduar.
- A MI ESPOSA:** Claudia Mariela por su paciencia, comprensión y su apoyo incondicional en medio de la escases y las inclemencias de la vida.
- A MIS HIJOS:** Franklin Emanuel y Genesis Naomi, son la fuente de mi inspiración y motivación para terminar esta meta profesional, porque quiero serles un padre ejemplar.
- A MIS HERMANOS:** Con especial cariño, gracias por su apoyo.
- A LOS CATEDRATICOS:** Quienes con sus enseñanzas, consejos y experiencias en esta etapa de mi vida, influyeron a que me formara en una persona competente y preparada para los retos que me depara la vida; a cada uno de ellos mi admiración y agradecimiento por haber compartir el pan del saber





**A LOS INTEGRANTES:** Del Bufete Jurídico de Derechos Humanos, especialmente a los Abogados Francisco Martín Vivar Castellanos y Edgar Fernando Pérez Archila, por permitirme ser parte del equipo Jurídico, por darme la oportunidad de aprender y incentivándome a finalizar hasta la meta.

**A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala, por darme la oportunidad de ser parte de los privilegiados a ser forjados de parte de esta casa de estudios superiores y de poder finalizar esta carrera.

**A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, mi eterno agradecimiento por ser parte de mi formación profesional.



# ÍNDICE

Pág.

Introducción ..... i

## CAPÍTULO I

1. Policía Municipal de Tránsito del Municipio de Guatemala..... 1

    1.1. Naturaleza ..... 2

    1.2. Objeto ..... 2

    1.3. Autoridad superior administrativa ..... 3

    1.4. Organización operativa..... 3

    1.5. Delegaciones..... 3

    1.6. Organización administrativa ..... 4

        1.6.1. Jefatura administrativa ..... 4

    1.7. Clasificación del servicio ..... 8

    1.8. Funciones ..... 8

    1.9. Régimen legal de la Policía Municipal de Tránsito ..... 10

    1.10. Infracciones y sanciones de tránsito..... 11

        1.10.1. Infracciones ..... 11

        1.10.2. Sanciones ..... 11

        1.10.3. Amonestaciones y multas ..... 12

        1.10.4. Retención de documentos..... 13

        1.10.5. Cepos..... 14

        1.10.6. Incautación de vehiculos ..... 14

1.10.7. Suspensión de licencia de conducir .....	15
1.10.8. Cancelación de licencia de conducir .....	15
1.10.9. Faltas y delitos .....	16
1.10.10. Procedimiento de la infracción .....	17

## CAPÍTULO II

2. Otras autoridades reguladoras del tránsito en Guatemala .....	19
2.1. Departamento de Transito de la Policía Nacional Civil.....	19
2.1.1. Historia.....	20
2.1.2. Competencia .....	21
2.1.3. Facultades.....	22
2.1.4. Organización .....	23
2.1.5. Traslado y contratación de funciones.....	23
2.1.6. Delegación del ejercicio de las funciones de tránsito.....	25
2.2. Municipalidades con delegación de autoridad de transito .....	29
2.3. Dirección General de Protección y Seguridad Vial.....	36
2.3.1. Objeto.....	37
2.3.2. Estructura Administrativa .....	37
2.3.3. Dirección General.....	38
2.3.4. Departamento de Asuntos Internos.....	38
2.3.5. Departamento de Asesoría Jurídica .....	39
2.3.6. Departamento de Relaciones Publicas .....	39
2.3.7. Departamento de Auditoría Interna .....	39



2.3.8. Departamento de Operaciones .....	40
2.3.9. Departamento Administrativo .....	40
2.3.10. Departamento financiero .....	40
2.3.11. Departamento de Recursos Humanos .....	40
2.3.12. Departamento de Informática .....	41
2.3.13. Departamento de educación y seguridad vial .....	41
2.3.14. Departamento de Planificación y Estadística .....	41
2.3.15. Academia .....	42
2.3.16. Departamento de Transmisiones, planificación y registro .....	42
2.3.17. Unidad de accidentología vial .....	42

### **CAPÍTULO III**

3. Jerarquía de las normas dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco .....	47
3.1. El orden jurídico jerárquico .....	47
3.1.1. Derecho constitucional .....	48
3.1.2. La constitución .....	49
3.1.3. Asamblea Nacional Constituyente.....	50
3.1.4. Constitución Política de la República de Guatemala.....	54
3.1.5. Normas ordinarias .....	57
3.1.6. Normas Reglamentarias.....	63
3.1.7. Normas Individualizadas .....	67



## CAPÍTULO IV

Pág.

4. Normas que regulan la prohibición de circular con vehículo en la vía pública con las placas de circulación tapadas con objetos que impidan la visibilidad de las mismas .....	69
4.1. Leyes nacionales que establecen la forma correcta de portación de las placas de circulación de los vehículos terrestres en la República de Guatemala.....	69
4.1.1. Ley de Tránsito, Decreto 132-96 del Congreso de la República de Guatemala.....	69
4.1.2. Reglamento de la Ley de Tránsito, Acuerdo Gubernativo Numero 273-98 de la República de Guatemala .....	70
4.1.3. Ley del Impuesto Sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos, Decreto 70-94 del Congreso de la República de Guatemala.....	71
4.1.4. Ley Reguladora del Uso de Placas de Circulación de Vehículos ..... 117-96 del Congreso de la República de Guatemala.....	71
4.2. Leyes internacionales que prohíben y sancionan al conductor al conducir un vehículo terrestre con las placas o matriculas tapadas .....	73
4.2.1. El Código de la Seguridad Vial (Code de Sécurité Routière), De la Provincia de Quebec de Canadá.....	73
4.2.2. Código de Proceso Penal (Code de Procédure Pénale). De la Provincia de Quebec, de Canadá.....	74
4.2.3. Código de Ruta y sus reformas, de La República de Francia .....	74



## CAPÍTULO V

Pág.

5. Investigación de campo .....	81
5.1. Entrevista al señor Amílcar Montejo, Intendente de tránsito de la Policía Municipal de Tránsito de la ciudad capital.....	81
5.2. Entrevista al señor Mauricio López Bonilla Ministro de Gobernación.....	83
5.3. Entrevista dirigido al Licenciado Juan Francisco Landaverry, Jefe de la Unidad de Velocímetros de la Policía Municipal de Transito de la ciudad de Guatemala.....	84
5.4. Entrevistas realizadas a agentes de la Policía Municipal de Tránsito del municipio de Guatemala.....	87
5.5. Entrevistas realizadas a conductores de automotores con placas de circulación tapadas con objetos que impiden la legibilidad de las mismas.....	88
CONCLUSIONES .....	93
RECOMENDACIONES.....	95
BIBLIOGRAFÍA.....	97



## INTRODUCCIÓN

En la Ciudad de Guatemala cada día acrecientan vehículos que portan las placas de circulación ocultas con objetos protectores de placas; impidiendo la visibilidad y legibilidad de las mismas, de conformidad con la ley las placas de circulación son la identificación visible de registro único y permanente de un vehículo y que es requisito que la misma esté visible para poder circular en la vía pública, prestándose para la realización de hechos ilícitos.

En virtud de lo anterior, nace el interés de este tema, a efecto de establecer mediante la investigación del por qué se hace necesario sancionar el uso de objetos que impidan y limiten la legibilidad parcial o total de las placas de circulación, este aspecto de sancionar no fue contemplado en el Reglamento de la Ley de Tránsito, por lo que se hace necesaria la emisión de una norma que faculte a las autoridades de tránsito de sancionar a los conductores; puesto que es del interés de la sociedad guatemalteca que este tipo de actitudes sean sancionadas.

La hipótesis de esta investigación se comprobó, que, a pesar de que existen varias normas que prohíben la circulación de vehículo en la vía pública con las placas tapadas, a la presente fecha no existe ninguna norma específica que sancione dicha infracción.

La presente investigación se resumen en los siguientes capítulos: El capítulo uno,



desarrolla el origen, naturaleza, objeto, organización de la Policía Municipal de Tránsito, infracciones y sanciones de tránsito; el capítulo dos, contiene las otras autoridades reguladora del Tránsito en la República de Guatemala, su historia, competencia, facultades, organización, traslativo de la autoridad de tránsito, municipalidades de la república de Guatemala con la delegación de la autoridad de tránsito, su estructura y organización; capítulo tres, está compuesto por el estudio de la jerarquía de las normas dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, normas constitucionales, normas ordinarias, normas reglamentarias y normas individualizadas; y el capítulo cuarto, que contiene las normas que regulan la prohibición de circular en la vía pública con vehículo con las placas de circulación tapadas con objetos que impidan la visibilidad; leyes nacionales, leyes internacionales.

En la presente investigación se utilizó el método sintético, inductivo, deductivo, analítico, con el auxilio de las técnicas de las fichas bibliográficas, investigación jurídica, investigación de campo que incluye las entrevistas.

La presente investigación establece la necesidad que a través del honorable Concejo Municipal de la ciudad de Guatemala, en el uso de sus facultades, mediante Acuerdo Municipal, establezca una sanción por el uso de objetos y/o elementos que limiten o impidan la legibilidad e identificación de las placas de circulación de los vehículos terrestres dentro de su respectiva jurisdicción territorial; de igual forma la Universidad de San Carlos de Guatemala haciendo uso de su derecho constitucional de iniciativa de ley, puede solicitar que se realice las reformas respectivas a las leyes y reglamentos.





## CAPÍTULO I

### 1. Policía Municipal de Tránsito del Municipio de Guatemala

A razón de la entrada en vigencia de la Ley de Tránsito, Decreto Número 132-96 del Congreso de la República de Guatemala, se establece en el Artículo cuatro que la autoridad de tránsito compete al Ministerio de Gobernación por intermedio del Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional, entiéndase "Policía Nacional Civil".

Sin embargo, en el Artículo ocho de dicho cuerpo legal, establece que el Organismo Ejecutivo mediante acuerdo gubernativo podrá trasladar la competencia de la administración de tránsito a las municipalidades de la República que se encuentren en condiciones de realizar dicha función eficientemente dentro de su jurisdicción.

De esa cuenta y cumpliendo con los extremos señalados en el Artículo referido, la primera municipalidad en solicitar la delegación de autoridad de tránsito fue la Municipalidad de Guatemala, según consta en el punto octavo del acta número ciento cincuenta y nueve de la sesión ordinaria celebrada por el Concejo Municipal con fecha 10 de diciembre del año 1997, situación que concluyó con la delegación de autoridad de tránsito mediante Acuerdo Gubernativo Número 67-98, publicado en el Diario de Centro América, el trece de febrero del año 1998.



El 27 de febrero del año 1998, luego de haber sido inducidos y capacitados durante seis meses en la Academia de la Policía Municipal de Tránsito, se graduaron alrededor de 40 agentes de tránsito e iniciaron sus operaciones en ese mismo año.

### **1.1 Naturaleza**

De acuerdo con el Artículo uno del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Departamento de la Policía Municipal de Tránsito de la Municipalidad de Guatemala, la Policía Municipal de Tránsito es de carácter eminentemente civil, regida por los principios de jerarquía y subordinación, desempeña sus funciones con apego a la Constitución Política de la República de Guatemala y leyes relacionadas con la seguridad pública.

### **1.2 Objeto**

El Artículo tres de la norma referida, establece que la Policía Municipal de Tránsito tiene por objeto realizar funciones especializadas como agente de autoridad de tránsito dentro del distrito municipal territorial del municipio de Guatemala y en consecuencia le corresponde dirigir y controlar el tránsito conforme a la Ley y Reglamento de Tránsito. Sus integrantes están facultados para dirigir y controlar el tránsito con exclusividad dentro de la jurisdicción del municipio de Guatemala.



### **1.3 Autoridad superior administrativa**

Corresponde al Alcalde Municipal en forma directa el mando superior del Departamento de Policía Municipal de Tránsito, en observancia y cumplimiento del mandato constitucional regulado en el Artículo 259 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el Superintendente General ejerce el mando inmediato superior.

### **1.4 Organización operativa**

Para la correcta administración del tránsito en el municipio de Guatemala, la Policía Municipal de Tránsito cuenta con las delegaciones Norte, Sur, Este y Oeste, en las cuales se establecerán las delegaciones que se crean convenientes. Las delegaciones son unidades operativas a cargo de un oficial, quienes están al mando del superintendente.

### **1.5 Delegaciones**

Para el correcto funcionamiento de las delegaciones, estas cuentan con los turnos de mañana, tarde y noche y para cada turno cuentan con el siguiente personal: **a)** oficial, Sub-oficial, **b)** delegados, **c)** delegados asistentes, **d)** operadores de radio y **e)** auxiliares, conductores, motoristas y policías peatonales. Asimismo, cuentan con radio patrullas, motocicletas, grúas y radios de comunicación.



## **1.6 Organización administrativa**

Para que el Departamento de la Policía Municipal de Tránsito pueda ejecutar sus funciones inherentes a la administración del tránsito en la jurisdicción del municipio de Guatemala, en forma eficiente e inmediata, el área administrativa se integra con las siguientes secciones:

- Jefatura administrativa
- Jefatura de recursos humanos
- Academia de capacitación
- Sección de asuntos internos
- Sección de asistencia jurídica

### **1.6.1. Jefatura administrativa**

Conocida también como Intendencia Administrativa, la cual es parte de la Dirección de Operaciones y es la segunda en jerarquía de mando, tiene la responsabilidad de mantener y mejorar las relaciones humanas y laborales entre la dirección y el personal.

Se encarga de analizar, dirigir y girar las directrices necesarias para que sean ejecutadas por las unidades y dependencias del área operativa, para lo cual efectúa planes y ordenes de servicio y de seguridad en la vía pública.



### **a) Jefatura de recursos humanos**

Esta jefatura es la encargada del reclutamiento, selección y contratación del personal, así como velar y promover las buenas relaciones laborales del personal de la Policía Municipal de Tránsito.

### **b) Academia de capacitación**

La academia de capacitación de la Policía Municipal de Tránsito -ACAPOL-, tiene como función principal la de formar profesionalmente a los agentes de la Policía Municipal de Tránsito, elabora los planes de selección y realiza las pruebas respectivas para el ingreso a la academia de los aspirantes.

Pueden acceder a la formación de agentes de la Policía Municipal de Tránsito, todo guatemalteco que se encuentre en el pleno goce de sus capacidades civiles, mentales, físicas y volitivas, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria para el efecto y los siguientes.

1. Ser guatemalteco de origen
2. Poseer título de educación a nivel diversificado
3. Someterse a pruebas psicométricas y otras evaluaciones
4. Cumplir con una estatura mínima de 1.65 metros hombres
5. Cumplir con una estatura mínima de 1.60 metros mujeres



El pensum de estudios comprende las áreas de capacitación policial, tránsito, legislación, relaciones humanas, educación física, defensa personal y automovilismo. La evaluación de los aprendices comprende evaluaciones sobre conocimientos teóricos y aplicación práctica a través de exámenes parciales y final, debiendo obtener una nota promedio de setenta puntos para poder graduarse.

#### **c) Oficina de asuntos internos**

A esta sección se le conoce también con el nombre Oficina de Responsabilidad Profesional -ORP-, y se encarga de investigar, controlar y darle seguimiento a las quejas o denuncias de los particulares en contra de los agentes de la Policía Municipal de Tránsito en la actuación de sus funciones, así como de todos aquellos asuntos de carácter interno que pudieran poner en riesgo la imagen y prestigio de la institución policial.

#### **d) Oficina de asistencia jurídica**

Es una unidad administrativa que tiene por objeto apoyar y asesorar a la Dirección Operativa de la Policía Municipal de Tránsito y sus dependencias en todos los aspectos legales que así lo requieran, coadyuvando a que las autoridades ejerzan sus funciones con estricto apego a la ley. Además, presta apoyo a los agentes de tránsito en asuntos relativos a faltas y delitos en materia de tránsito en los que se es parte o interesado.



### e) Juzgados de asuntos municipales de tránsito

En la actualidad la Municipalidad de Guatemala cuenta con tres Juzgados de Asuntos Municipales de Tránsito, el primero de ellos fue creado a través del Acuerdo Municipal de fecha 23 de febrero de 1998 y el segundo y tercero fueron creados por medio del Acuerdo COM-005-04 de fecha 25 de febrero de 2004. Los Juzgados de Asuntos Municipales de Tránsito se encuentran ubicados en los siguientes lugares:

- Juzgado Primero de Asuntos Municipales de Tránsito: 21 calle, 6-77, zona 1. Segundo nivel del Palacio Municipal.
  
- Juzgado Segundo de Asunto Municipales de Tránsito: 51 calle final, Edificio Central de Mayoreo -CENMA-, zona 12.
  
- Juzgado Tercero de Asunto Municipales de Tránsito: Agencia Mini Muni del Centro Comercial Metro Norte, local 253, zona 17.

Dentro de sus funciones esta conocer de todos aquellos asuntos relacionados a infracciones a la Ley de Tránsito y su reglamento dentro de la jurisdicción territorial del municipio de Guatemala, tales como la impugnación de multas, solicitudes de descuentos y exoneraciones de multas, recuperación de vehículos abandonados o incautados, recuperación de licencia de conducir o tarjeta de circulación de vehículo, entre otros asuntos.



## **1.7 Clasificación del servicio**

De acuerdo con el Artículo 11 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Departamento de la Policía Municipal de Tránsito de la Municipalidad de Guatemala, los puestos al servicio de la Policía Municipal de Tránsito son de confianza y de libre nombramiento y remoción.

## **1.8 Funciones**

De conformidad con el Artículo seis del Acuerdo Gubernativo Número 67-98, la competencia de la administración de tránsito que se delega a la Municipalidad de Guatemala comprende la facultad de imponer sanciones pecuniarias, recaudar el valor de las mismas y crear un fondo privativo para uso exclusivo del diseño, mantenimiento y mejoramiento de las actividades del tránsito, incluyendo obras de infraestructura vial.

Podría decir la norma en referencia no es concisa, pues no da una mayor apreciación de lo que comprende el ejercicio de la autoridad de tránsito, sin embargo, debe entenderse que la delegación de autoridad de tránsito comprende todas aquellas actividades relacionadas con la planeación, regulación, control, ordenamiento y administración de la circulación terrestre de personas y vehículos, sus conductores y pasajeros, áreas de estacionamientos, señalización vial, uso de la vía pública, educación vial y demás actividades de autoridad de tránsito dentro de la respectiva jurisdicción territorial del municipio.





Entre sus funciones está el control del tránsito de vehículos en la ciudad, prevenir accidentes viales, asistir a los involucrados en accidentes, multar a infractores de la Ley de Tránsito y su reglamento, así como prestar apoyo a los conductores cuando sea necesario y a personas con capacidades especiales o de la tercera edad.

Dentro de las funciones específicas están:

- a) Prevención y atención de accidentes, orientación a los conductores, movilización de vehículos en mal estado a punto muerto.
- b) Dar fluidez al tránsito vehicular, mediante la supervisión, ordenamiento y ubicación de agentes en puntos conflictivos.
- c) Planificación y diseño de proyectos para el mejoramiento de la movilidad vial, tales como reordenamiento vehicular, carriles reversibles en horas pico, cambios de vía, etc.
- d) Apoyos en beneficio de la infraestructura, señalización, recapeo, cambios de vía, construcción de pasos a desnivel, rescate de la vía pública, banquetas, parques, áreas verdes, etc.
- e) Control de paradas del transporte colectivo urbano y extraurbano.



- f) Agilización en los horarios conflictivos y cobertura de actividades programadas en la vía pública.
- g) Control y seguimiento del tránsito a través de dispositivos de cámaras de vigilancia.
- h) Apoyo a dependencias y unidades municipales e instituciones estatales.
- i) Capacitaciones y charlas de educación vial en escuelas públicas y colegios.

### **1.9 Régimen legal de la Policía Municipal de Tránsito**

Los agentes de la Policía Municipal de Tránsito deben ejercer su función con estricto apego a la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley de Tránsito y su reglamento, a los derechos humanos y al ordenamiento jurídico en general relacionado con la seguridad pública.

Esto implica que la conducta del agente municipal de tránsito en el ejercicio del cargo debe apearse a la ley, y como tal, debe responder de las consecuencias de sus actos. En este sentido, debe tomarse en cuenta la disposición constitucional contenida en el Artículo 154 que establece que los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

## **1.10 Infracciones y sanciones de tránsito**

En materia de tránsito las infracciones y sanciones que pueden ser impuestas por la autoridad de tránsito, se encuentran preestablecidas en la ley y reglamento de tránsito, siendo estas:

### **1.10.1 Infracciones**

Constituyen infracciones en materia de tránsito la inobservancia, incumplimiento y violación a las normas establecidas en la ley y reglamento de tránsito, salvo el caso de acciones u omisiones tipificadas como faltas o delitos.

Cuando la infracción no esté específicamente contemplada se sancionará con amonestación o multa, conforme lo norma la ley, y se impondrán sanciones tantas veces como se cometan infracciones aún cuando se trate de la misma persona o vehículo. Artículo 30 de la Ley de Tránsito.

### **1.10.2 Sanciones**

El Artículo 31 de la Ley de Tránsito establece “el Ministerio de Gobernación por intermedio del Departamento de Tránsito o la municipalidad por intermedio del Juzgado de Asuntos Municipales, según el caso, podrá imponer a las personas, conductores y propietarios de vehículos según el caso, las sanciones administrativas siguientes:



Amonestación, multas, retención de documentos, cepos para vehículos, incautación de vehículos, suspensión y cancelación de licencia de conducir”.

Estas sanciones se impondrán independientemente de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponder al actor.

Cuando se trate de infracciones cometidas por un conductor, la autoridad entregará la papeleta de aviso debidamente habilitada por el Departamento de Tránsito o la municipalidad, según el caso, en la cual especificará la infracción cometida, el artículo transgredido y la sanción impuesta.

Si se trata de un vehículo dejado en la vía pública, cuyo conductor no se encuentra presente, la autoridad dejará la papeleta de aviso mencionada en el párrafo anterior en el vehículo en un lugar visible y seguro.

### **1.10.3. Amonestaciones y multas**

El Artículo 32 de la Ley de Tránsito, establece que la autoridad de tránsito impondrá, según lo norme el reglamento, amonestación y/o multas a las personas conductores y propietarios de vehículos que no observen, violen o incumplan las disposiciones de la ley y sus reglamentos, especialmente respecto al lugar, oportunidad, forma, modo y velocidades para circular en la vía pública.

Las amonestaciones consistirán en perforación de la licencia en los espacios previstos para tal efecto.

Las multas se graduarán entre un mínimo equivalente a un salario diario mínimo del campo, vigente al momento de cometer la infracción, hasta un máximo equivalente a un salario diario mínimo del campo para la actividad agrícola del café vigente al momento de cometer la infracción, multiplicado hasta por mil, conforme lo norme el reglamento.

#### **1.10.4. Retención de Documentos**

El Artículo 33 de la norma en referencia, preceptúa que el Departamento de Tránsito o la municipalidad respectiva, a través del Juzgado de Asuntos Municipales, en su caso, podrá retener la licencia de conducir e imponer una multa conforme el Artículo 32 de la ley, en los casos siguientes:

- a) Cuando al conductor se le haya resuelto la suspensión o cancelación de la licencia;  
y
- b) Al conductor que hubiere acumulado tres multas sin haber hecho efectivo su pago.

La licencia de conducir será devuelta al infractor una vez haya cancelado la multa impuesta.

### 1.10.5. Cepos

El Artículo 34 de la Ley de Tránsito, establece que la autoridad de tránsito podrá emplear cepos o mecanismos similares para inmovilizar los vehículos dejados en la vía pública en lugares no autorizados para los mismos «o bien para inmovilizar vehículos cuyos conductores hayan cometido otras infracciones»<sup>1</sup>, los agentes de tránsito del municipio de Guatemala, colocan entre 75 y 100 cepos diarios, los cuales se liberan hasta que se haya cumplido con el pago de la multa.

La norma referida, no establece un procedimiento para inmovilizar los vehículos automotores, que no dé lugar a la arbitrariedad de los agentes de tránsito, por lo tanto debe observarse lo que al respecto establece el Artículo 186 del Reglamento de Tránsito, el cual se analiza al final del presente capítulo.

### 1.10.6. Incautación de vehículos

De conformidad con el Artículo 35 de la Ley de Tránsito, el Departamento de Tránsito o la municipalidad respectiva, podrá incautar y retirar vehículos, chatarra y demás cosas colocadas en la vía pública en lugares no autorizados o que obstaculicen el tránsito. Estos vehículos, chatarra o cosas serán conducidos o transportados, a costa del propietario, a los depósitos autorizados para tal efecto. Además sus conductores o

---

<sup>1</sup> Declarado **inconstitucional** por la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, Expediente 368-2002 del 3 de octubre de 2003.



propietarios serán sujetos de una multa, la cual que fijará la ley y reglamento de tránsito.

Cuando un vehículo permanezca en la vía pública por más de treinta y seis horas, este o no bien estacionado, en funcionamiento o con desperfectos mecánicos, haya sido o no objeto de un accidente de tránsito o utilizado para hechos ilícitos, obstruyendo o no el tránsito, se considerara abandonado y se procederá conforme al párrafo anterior.

#### **1.10.7. Suspensión de licencia de conducir**

En cuanto a la suspensión de la licencia de conducir, el Artículo 40 de la Ley de Tránsito, preceptúa que el Departamento de Tránsito o la municipalidad respectiva, a través del Juzgado de Asuntos Municipales, podrá suspender la vigencia de la licencia, cuando su titular haya sido amonestado administrativamente cinco veces o multado administrativamente tres veces por infracciones cometidas contra las leyes de tránsito durante un mismo año calendario, contado a partir de la fecha de la primera infracción.

La sanción administrativa de suspensión de licencia de conducir, se fijará de uno a seis meses.

#### **1.10.8. Cancelación de licencia de conducir**

El Artículo 41 de la Ley de Tránsito, estipula que el Departamento de Tránsito podrá cancelar la licencia de conducir, cuando a su titular se le haya suspendido



Administrativamente dos años calendario consecutivos o tres veces calendario no sucesivos; o bien por orden judicial.

La duración de la sanción administrativa de cancelación de licencia podrá acordarse desde los seis meses un día hasta por un año; y la judicial, conforme las normas penales correspondientes.

Transcurrido el plazo administrativo o judicial de la cancelación de la licencia, el afectado podrá solicitar nueva licencia, deberá cumplir con los requisitos de toda primera licencia y contratará un seguro especial, conforme lo normen los reglamentos.

En cuanto al precepto contenido en el Artículo 41, es preciso indicar que la cancelación de la licencia de conducir compete única y exclusivamente al Departamento de Tránsito de la Policía Nacional Civil, en tal sentido, las municipalidades que tenga delegada la competencia de administración de tránsito, no tienen las facultades para conocer dichos asuntos.

#### **1.10.9. Faltas y delitos**

De acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 43 de la Ley de Tránsito, la autoridad de tránsito retendrá la licencia de conducir y conducirá a la oficina de policía nacional más cercana, al conductor, al vehículo y a la licencia, para que ésta lo traslade a conocimiento del organismo jurisdiccional correspondiente.



Los casos en los que la autoridad de tránsito puede proceder en la forma referida son:

- a) Cuando el conductor se encuentre ebrio o bajo los efectos de drogas, estupefacientes o similares que limiten sus capacidades volitivas, físicas o mentales.
- b) Cuando se conduzca un vehículo cuyos documentos de identificación no porte el conductor o bien carezca de placa de circulación el vehículo; y
- c) Cuando se haya producido lesiones a personas o daños a vehículos, con ocasión del tránsito.

La norma en referencia claramente indica que cuando se trate de faltas y delitos con ocasión del tránsito, el agente municipal de tránsito que conozca y verifique tales extremos, deberá hacerlo del conocimiento de la Policía Nacional Civil, para que ésta lo traslade y haga del conocimiento de la autoridad jurisdiccional.

#### **1.10.10. Procedimiento de la infracción**

Para la aplicación e imposición de cada una de las sanciones de tránsito anteriormente analizadas, es menester que el agente municipal de tránsito observe y cumpla con el contenido del Artículo 186 del Reglamento de Tránsito, precepto legal que establece que la autoridad de tránsito que compruebe o verifique la infracción, entregará al conductor una boleta de aviso, requerimiento de pago y citación, la cual indicara la



infracción cometida, el monto de la multa y el lugar donde se hará efectivo el pago o la gestión administrativa pertinente, según el caso. El pago efectuado, dará por agotado el trámite administrativo.

Como gestión o trámite administrativo, se entiende el derecho del infractor de manifestar por escrito su desacuerdo, ofreciendo prueba en un plazo de mayor de cinco días, contados a partir de la fecha en que se cometió la infracción. En tal caso, el interesado presentará el alegato correspondiente ante el Departamento de Tránsito o ante el Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito, en su caso.

El Departamento de Tránsito o el Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito, en su caso, resolverá en un plazo no mayor de treinta días.

Lo afirmado en la boleta por el policía de tránsito constituye presunción que admite prueba en contrario de que los hechos imputados son ciertos. El medio probatorio de la infracción en la firma del infractor puesta en la boleta o la razón del agente de policía de tránsito en que se haga constar que el infractor se negó a firmar o no pudo hacerlo por cualquier motivo.

El Artículo 187 del Reglamento de Tránsito, regula que en los casos en que el conductor no se encuentre, el policía de tránsito, en lugar visible del vehículo, colocará la boleta cuando el infractor no esté presente en el momento de cometerse o verificarse la infracción, o en caso que el infractor no se identifique personalmente.



## CAPÍTULO II

### **2. Otras autoridades reguladoras del tránsito en Guatemala**

Tal como ya se refirió en el capítulo anterior, de conformidad con la Ley de Tránsito, la competencia de autoridad de tránsito, corresponde con exclusividad al Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, sin embargo, esta puede ser delegada a la municipalidades que se encuentren en condiciones de realizar dicha función dentro de su jurisdicción.

De esa cuenta en el presente capítulo se estudia y analiza la autoridad de tránsito que establece la ley, así como otras dependencias relacionadas con las actividades del tránsito a nivel nacional.

#### **2.1. Departamento de Tránsito de la policía Nacional Civil**

El Departamento de Tránsito depende estructuralmente de la Dirección Adjunta de la Policía Nacional Civil, ejerciendo la autoridad de tránsito en todas las carreteras nacionales y departamentales, así como en las carreteras municipales y en los caminos de herradura y vecinales, cuya administración no haya sido trasladada a las municipalidades.



### 2.1.1. Historia

En el año 1829 por Decreto de la Asamblea Legislativa se forma un grupo de ciudadanos que desempeñaban funciones de Policía, poniéndose en servicio cuatro cuarteles en la capital de la República y los sueldos se cancelaban con fondos municipales, fungió durante la administración del gobierno del Doctor Mariano Gálvez, pero a su derrocamiento, por el General Rafael Carrera, en abril de 1839, la Policía desapareció.

El 5 de diciembre de 1841, fueron creados los denominado “serenos” para solucionar las necesidades de vigilancia de los vecinos que por espacios de dos años no habían tenido protección, trabajaban de noche y la sección estaba formada por treinta personas y un jefe que fue el señor Manuel Andréu, usaban como equipo dos pistolas y una lanza, el servicio se hacía a pie dando el sereno la hora al vecindario.

Durante los Gobiernos del General Justo Rufino Barrios y José María Reina Barrios, la Policía conservó su estructura de organización que le dieron sus fundadores, durante el gobierno del Señor Carlos Herrera, se pusieron los cimientos de una nueva organización, bajo la dirección del Señor Felipe Moran Gil, experto conocedor del ramo, creándose la Escuela de Capacitación e Inspectoría General, cuerpo de música y primer reglamento de tránsito.



El 23 de octubre de 1923 en Coatepeque y en Asunción Mita el 29 de diciembre del mismo año, se iba dotando de Policía a las comunidades del país, en 1923, se ve la necesidad de promulgar un reglamento de tránsito para ordenar debidamente el movimiento de vehículos en las calles capitalinas, más de sesenta artículos contemplaban los aspectos del tránsito y las normas. A fines de ese año llegan de Europa y destinados a la Policía, sesenta bicicletas y seis motocicletas provenientes de los Estados Unidos, llegan treinta teléfonos que distribuidos en las calles de la ciudad y conectados con la Dirección General, mantiene una eficiente red de comunicación.

De 1921 a 1929, surge en la sociedad guatemalteca la necesidad de realizar actividades relacionadas al manejo del tránsito y es así como el Departamento de Tránsito comenzó a crecer desmesuradamente a partir de 1946. En 1996, se publica la actual Ley de Tránsito Decreto Número 132-96 del Congreso de la República de Guatemala y en el año 1998 su Reglamento según Acuerdo Gubernativo Número 273-98, derogando la ley anterior del año 1,972.

### **2.1.2. Competencia**

De acuerdo con el Artículo cuatro de la Ley de Tránsito, "Compete al Ministerio de

Gobernación, por intermedio del Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, el ejercicio de la autoridad de tránsito en la vía pública, de conformidad con esta ley, salvo lo dispuesto en los artículos ocho y nueve".



### 2.1.3. Facultades

El Departamento de Tránsito, históricamente estuvo ejecutando sus funciones como ente rector de la coordinación y regulación del tránsito en todo el territorio nacional, como un departamento de la antigua Dirección General de la Policía Nacional, dentro de la cual operaba la Policía Nacional de Tránsito.

Con la entrada en vigencia del Decreto Número 132-96 del Congreso de la República de Guatemala, en su Artículo cinco se le asignan las funciones siguientes.

- "a) Planificar, dirigir, administrar y controlar el tránsito en todo el territorio nacional;
- b) Elaborar el reglamento para la aplicación de la presente ley;
- c) Organizar y dirigir la Policía Nacional de Tránsito y controlar el funcionamiento de otras entidades públicas o privadas, autorizadas para cumplir actividades de tránsito;
- d) Emitir, renovar, suspender, cancelar y reponer licencias de conducir;
- e) Organizar, llevar y actualizar el registro de conductores;
- f) Organizar, llevar y actualizar el registro de vehículos;
- g) Diseñar, colocar, habilitar y mantener las señales de tránsito y los semáforos;
- h) Recaudar los ingresos provenientes de la aplicación de esta ley, disponer de ellos conforme a la misma;
- i) Aplicar las sanciones previstas en esta ley;
- j) Diseñar, dirigir y coordinar el plan y sistema nacional de educación vial; y



k) Todas las funciones otorgadas por la ley y las que le asigne el Ministerio de Gobernación en materia de tránsito.”.

#### **2.1.4. Organización**

De conformidad con el Artículo seis de la Ley de Tránsito establece que: “El Ministerio de Gobernación mediante acuerdo gubernativo, organizará el Departamento de Tránsito, el que será dirigido por un Jefe y un Subjefe nombrados por el titular del ramo, a propuesta del Director General de la Policía Nacional Civil y contara con las dependencias y delegaciones que sean necesarias para el debido cumplimiento de la ley”.

#### **2.1.5. Traslado y contratación de funciones**

El Artículo siete de la Ley de Tránsito establece: “El Ministerio de Gobernación podrá trasladar o contratar funciones que competen al Departamento de Tránsito con entidades públicas y privadas, mediante la suscripción de un convenio, pero el Ministerio se reservará el derecho de dar por terminada esta relación en cualquier tiempo, sin responsabilidad de su parte, por incumplimiento o incapacidad de la otra parte o por motivos de seguridad nacional.



Las funciones que se trasladen o contraten conforme la ley están sujetas al cumplimiento de las disposiciones legales de tránsito y al control del Ministerio de Gobernación y/o municipalidad correspondiente, según el caso”.

De la norma relacionada podemos establecer que el traslado de funciones administrativas es una facultad que la ley contempla con la finalidad de facilitar el cumplimiento de los fines institucionales atribuidos al órgano titular y debe ejercerse dentro de los límites que la misma confiere.

Al plantearse la posibilidad de que un órgano administrativo pueda suscribir un convenio o contrato de traslado de funciones con una entidad privada o pública, se busca la eficiencia, calidad, innovación y precio en la prestación de determinados bienes y servicios públicos.

Claro está que para poder ejercitar dicha facultad, se deben cumplir con los requisitos que la ley de la materia establece, así como con las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 52-92 del Congreso de la República de Guatemala y demás normas aplicables.

Un ejemplo de contratación de funciones lo constituye la producción de licencias de conducir vehículos, la cual está bajo la responsabilidad de la empresa Maycom, Sociedad Anónima, quienes desde el año de 1999 producen y administran la emisión de las licencia de conducir de la República de Guatemala.



### **2.1.6. Delegación del ejercicio de las funciones de tránsito**

El Artículo ocho de la Ley de Tránsito, el cual estipula:“El Organismo Ejecutivo mediante Acuerdo Gubernativo, podrá trasladar la competencia de la administración de tránsito a las municipalidades de la República que se encuentren en condiciones de realizar dicha función eficientemente dentro de su jurisdicción y acrediten como mínimo, los extremos señalados en este artículo.

Para tal efecto además del Acuerdo Gubernativo referido, el Concejo Municipal correspondiente deberá convalidar dicho traslado mediante Acuerdo Municipal. Este traslado no comprenderá en ningún caso las facultades para reglamentar los temas relativos a licencias de conducir, placa de circulación, seguros, registro de conductores y de vehículos y los otros asuntos de observancia general. En consecuencia las municipalidades a las que se les delegue esta función únicamente podrán emitir regulaciones que afecten con exclusividad su jurisdicción.

Para que el Organismo Ejecutivo pueda delegar la competencia del tránsito a una municipalidad, es necesario que ésta así lo solicite y manifieste formalmente, contar con los recursos necesarios para desempeñar dicha función. Así mismo, se responsabilizará por su ejercicio y mantenimiento, dictará los reglamentos y ordenanzas necesarias para el efecto y creará un departamento específico de Policía Municipal de Tránsito si careciere del mismo.”



La delegación del ejercicio de funciones de tránsito a las municipalidades comprende un acto de voluntad que se basa en una relación entre el órgano que ejerce la competencia y quien solicita su ejercicio (delegante-delegado), con la finalidad de facilitar el cumplimiento de los fines institucionales que le fueron encomendados al órgano titular.

Esta delegación será una herramienta de resultados imprevistos en la predisposición y debida colaboración que el delegado realice con responsabilidad, considerando aspectos como la planificación, coordinación y cumplimiento de las funciones delegadas, y sobre todo, el control y supervisión de las actividades por parte del órgano delegante.

#### **a) Requisitos para delegación de competencia de tránsito**

Como ya se indico, el Ministerio de Gobernación podrá trasladar la administración de la competencia del tránsito a las municipalidades que así lo soliciten, observando los requisitos siguientes:

1. Solicitud escrita del Alcalde Municipal dirigida al presidente de la República, en la que exprese concretamente lo que establece el Artículo nueve del Reglamento de la Ley General de Descentralización.



2. Documento que compruebe la creación del Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito.
3. Documento que acredite la creación de la Policía Municipal de Tránsito.
4. Documentos fehacientes que comprueben que la municipalidad solicitante cuenta con recursos necesarios, proyectos, planes o programas de tránsito; y obras de infraestructura vial ejecutadas o en proceso de ejecución.
5. Reglamento de la Policía Municipal de Tránsito.
6. Se debe informar si la municipalidad cuenta con equipo de cómputo para llevar el control de infracciones de tránsito y que programas tiene proyectados utilizar para la clasificación de la información.
7. Documento que establezca la estrategia coherente con el plan y política de desarrollo integral del municipio en materia de tránsito, en su caso, que justifique la descentralización de competencia o la transferencia de competencia de la administración de tránsito, de conformidad con el párrafo final del Artículo nueve del



## Reglamento de la Ley General de Descentralización.

8. Decisión emanada del Concejo Municipal en la que se identifique con precisión la competencia a descentralizar o la transferencia de competencia de la administración de tránsito y la indicación de que el destinatario (municipio) tiene la voluntad política de asumirla y la disposición para adquirir la capacidad institucional para su ejercicio en los términos que se deben explicar en la solicitud, conforme a lo que se establece en el párrafo segundo del Artículo nueve del reglamento de la Ley General de Descentralización.
  
9. Decisión del concejo Municipal autorizando al Alcalde Municipal del municipio respectivo, para que inicie ante las autoridades correspondientes el proceso de transferencia de competencia de la administración de tránsito, hasta la consecución del proceso de transferencia de competencia en materia de tránsito, que incluye la autorización para suscribir el convenio respectivo, de conformidad con lo que establece los Artículos 52 y 53 literal b), del Código Municipal.
  
10. Estudio técnico financiero, de conformidad con los requisitos mínimos que establece el Artículo 10 del reglamento de la Ley General de Descentralización, en



el que manifieste formalmente contar con los recursos necesarios para desempeñar la función a delegar.

11. Certificación de presupuesto de la Policía Municipal de Tránsito.
12. Certificación de presupuesto del Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito.
13. Según la población con que cuenta dicho municipio y la experiencia que se ha dado en otras municipalidades, es por ello que deberán contar con 20 elementos mínimos de la Policía Municipal de Tránsito para empezar a funcionar; por lo que se solicita completar la contratación y capacitación de los agentes, así como proporcionar a los Policías Municipales de Tránsito uniformes adecuados según el modelo y diseño unificado por las municipalidades.
14. Señalización vial dentro de la jurisdicción municipal, tanto horizontal y vertical según las medidas estándar a nivel internacional y en los lugares indispensables.

## **2.2. Municipalidades con delegación de autoridad de tránsito**

En la actualidad la delegación del ejercicio de las funciones de tránsito a los municipios del país de parte del Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobernación comprende las siguientes municipales:



1. Municipalidad de Guatemala, departamento de Guatemala. Acuerdo Gubernativo Número 67-98 del Presidente de la República de Guatemala.
2. Municipalidad de Quetzaltenango, departamento de Quetzaltenango. Acuerdo Gubernativo Número 384-2000 del Presidente de la República de Guatemala.
3. Municipalidad de Villa Nueva, departamento de Guatemala. Acuerdo Gubernativo Número 322-2002 del Presidente de la República de Guatemala.
4. Municipalidad de Cobán, departamento de Alta Verapaz. Acuerdo Gubernativo Número 325-2002 del Presidente de la República de Guatemala.
5. Municipalidad de Zacapa, departamento de Zacapa. Acuerdo Gubernativo Número 226-2003 del Presidente de la República de Guatemala.
6. Municipalidad de Santa Catarina Pínula, departamento de Guatemala. Acuerdo Gubernativo Número 514-2004 del Presidente de la República de Guatemala.
7. Municipalidad de la Villa de Mixco, departamento de Guatemala. Acuerdo Gubernativo Número 117-2005 del Presidente de la República de Guatemala.
8. Municipalidad de Santa Lucía Cotzumalguapa, departamento de Escuintla. Acuerdo Gubernativo Número 287-2005 del Presidente de la República de Guatemala.



9. Municipalidad de Amatitlán, departamento de Guatemala. Acuerdo Gubernativo Número 366-2005 del Presidente de la República de Guatemala.
  
10. Municipalidad de San Pedro Sacatepéquez, departamento de San Marcos. Acuerdo Gubernativo Número 374-2005 del Presidente de la República de Guatemala.
  
11. Municipalidad de Puerto Barrios, departamento de Izabal. Acuerdo Gubernativo Número 647-2005 del Presidente de la República de Guatemala.
  
12. Municipalidad de San Pedro Carchá, departamento de Alta Verapaz. Acuerdo Gubernativo Número 648-2005 del Presidente de la República de Guatemala.
  
13. Municipalidad de Villa Canales, departamento de Guatemala. Acuerdo Gubernativo Número 453-2006 del Presidente de la República de Guatemala.
  
14. Municipalidad de Sololá, departamento de Sololá. Acuerdo Gubernativo Número 519-2007 del Presidente de la República de Guatemala.
  
15. Municipalidad de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala. Acuerdo Gubernativo Número 06-2008 del Presidente de la República de Guatemala.
  
16. Municipalidad de Jutiapa, departamento de Jutiapa. Acuerdo Gubernativo Número 07-2008 del Presidente de la República de Guatemala.



17. Municipalidad de San Francisco El Alto, departamento de Totonicapán. Acuerdo Gubernativo Número 08-2008 del Presidente de la República de Guatemala.
  
18. Municipalidad de San Lucas Sacatepéquez, departamento de Sacatepéquez. Acuerdo Gubernativo Número 09-2008 del Presidente de la República de Guatemala.
  
19. Municipalidad de Chimaltenango, departamento de Chimaltenango. Acuerdo Gubernativo Número 10-2008 del Presidente de la República de Guatemala.
  
20. Municipalidad de San Antonio Suchitepéquez, departamento de Suchitepéquez. Acuerdo Gubernativo Número 11-2008 del Presidente de la República de Guatemala.
  
21. Municipalidad de Chisec, departamento de Alta Verapaz. Acuerdo Gubernativo Número 12-2008 del Presidente de la República de Guatemala.
  
22. Municipalidad de Santa María Nebaj, departamento de Quiché. Acuerdo Gubernativo Número 95-2008 del Presidente de la República de Guatemala.
  
23. Municipalidad de Santa María Cahabón, departamento de Alta Verapaz. Acuerdo Gubernativo Número 103-2008 del Presidente de la República de Guatemala.





24. Municipalidad de Esquipulas, departamento de Chiquimula. Acuerdo Gubernativo Número 318-2008 del Presidente de la República de Guatemala
  
25. Municipalidad de Antigua Guatemala, departamento de Sacatepéquez. Acuerdo Gubernativo Número 399-2008 del Presidente de la República de Guatemala.
  
26. Municipalidad de Escuintla, departamento de Escuintla. Acuerdo Gubernativo Número 32-2009 del Presidente de la República de Guatemala.
  
27. Municipalidad de Chinautla, departamento de Guatemala. Acuerdo Gubernativo Número 85-2009 del Presidente de la República de Guatemala.
  
28. Municipalidad de Jalapa, departamento de Jalapa. Acuerdo Gubernativo Número 159-2009 del Presidente de la República de Guatemala.
  
29. Municipalidad de Huehuetenango, departamento de Huehuetenango. Acuerdo Gubernativo Número 189-2009 del Presidente de la República de Guatemala.
  
30. Municipalidad de Mazatenango, departamento de Suchitepéquez. Acuerdo Gubernativo Número 312-2009 del Presidente de la República de Guatemala.



31. Municipalidad de Salamá, departamento de Baja Verapaz. Acuerdo Gubernativo Número 334-2009 del Presidente de la República de Guatemala.
32. Municipalidad de Barberena, departamento de Santa Rosa. Acuerdo Gubernativo Número 335-2009 del Presidente de la República de Guatemala.
33. Municipalidad de San Miguel Petapa, departamento de Guatemala. Acuerdo Gubernativo Número 075-2010 del Presidente de la República de Guatemala.
34. Municipalidad de Santa Catarina Mita, departamento de Jutiapa. Acuerdo Gubernativo Número 133-2010 del Presidente de la República de Guatemala.
35. Municipalidad de Mataquescuintla, departamento de Jalapa. Acuerdo Gubernativo Número 222-2010 del Presidente de la República de Guatemala.
36. Municipalidad de San José Pínula, departamento de Guatemala. Acuerdo Gubernativo Número 101-2011 del Presidente de la República de Guatemala.
37. Municipalidad de Fraijanes, departamento de Guatemala. Acuerdo Gubernativo Número 135-2011 del Presidente de la República de Guatemala.
38. Municipalidad de Tactic, departamento de Alta Verapaz. Acuerdo Gubernativo Número 178-2011 del Presidente de la República de Guatemala.



39. Municipalidad de Santa Cruz, departamento de Quiché. Acuerdo Gubernativo Número 199-2011 del Presidente de la República de Guatemala.

40. Municipalidad de San Marcos, departamento de San Marcos. Acuerdo Gubernativo Número 281-2011 del Presidente de la República de Guatemala.

41. Municipalidad de Joyabaj, departamento de Quiché. Acuerdo Gubernativo Número 282-2011 del Presidente de la República de Guatemala.

42. Municipalidad de Gualán, departamento de Zacapa. Acuerdo Gubernativo Número 290-2011 del Presidente de la República de Guatemala.

43. Municipalidad de Ayutla, departamento de San Marcos. Acuerdo Gubernativo Número 303-2011 del Presidente de la República de Guatemala.

Hasta el cinco de febrero de dos mil quince se contabilizan cincuenta y ocho municipalidades que ya tienen la delegación del tránsito en sus respectivas circunscripciones territoriales, y existen otras 25 delegaciones municipales que se encuentran en proceso de ser autorizadas durante este año<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup> <http://transito.gob.gt/suman-58-pmt-en-todo-el-pais/>. De fecha 05 de febrero de 2015. ( 01 de junio de 2015)



Siendo la última municipalidad hasta el día cinco de febrero de dos mil quince, con la autorización de la delegación del Tránsito al Municipio de Fray Bartolomé de las Casas, departamento de Alta Verapaz, mediante el Acuerdo Gubernativo Número 30-2015 del Presidente de la República de Guatemala<sup>3</sup>.

Como ya lo señalé en el capítulo anterior, para que las corporaciones municipales y sus alcaldes puedan ejercer la competencia de la administración del tránsito, deben crear mediante acuerdos municipales la dependencia denominada Policía Municipal de Tránsito, siendo su objeto efectuar las funciones de agentes de autoridad de tránsito dentro de la jurisdicción territorial, correspondiéndole dirigir y controlar el tránsito conforme a la Ley y Reglamento de Tránsito

### **2.3. Dirección General de Protección y Seguridad Vial**

Mediante Acuerdo Gubernativo Número 114-2007 de fecha 11 de abril del año 2007, se reformo el Acuerdo Gubernativo Número 520-99, que contiene el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, creándose dentro de la estructura organizativa del Ministerio la Dirección General de Protección y Seguridad Vial -PROVIAL-.

---

<sup>3</sup> Ídem. (01 de junio de 2015)

### **2.3.1. Objeto**

La Dirección General de Protección y Seguridad Vial -PROVIAL-. Tiene por objeto contribuir al eficaz funcionamiento del sistema de transporte terrestre en el territorio nacional, salvo lo establecido en leyes especiales; coadyuvar con la autoridad de tránsito para garantizar la fluidez del tráfico vehicular, en los lugares en donde se estén proyectos u obras de infraestructura a cargo del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, o en autopistas, carreteras principales, carreteras secundarias, u otras en donde la autoridad de tránsito no haya sido delegada a otra entidad.

### **2.3.2. Estructura Administrativa**

Para que la Dirección General de Protección y Seguridad Vial, pueda cumplir con las funciones y demás responsabilidades asignadas, se conforma de la siguiente forma.

- a) Dirección General
- b) Departamento de Asuntos Internos
- c) Departamento de Asesoría Jurídica
- d) Departamento de Relaciones Publicas
- e) Departamento de Auditoría Interna
- f) Departamento de Operaciones
- g) Departamento Administrativo



- h) Departamento Financiero
- i) Departamento de Recursos Humanos
- j) Departamento de Informática
- k) Departamento de Educación y Seguridad Vial
- l) Departamento de Planificación y Estadística
- m) Academia
- n) Departamento de Transmisiones, Planificación y Registro
- o) Unidad de Accidentología Vial

### **2.3.3. Dirección General**

El Director General es la autoridad superior y representante legal de la Dirección General de Protección y Seguridad Vial -PROVIAL-, el cual coordina, planifica, desarrolla, ejecuta y supervisa los proyectos y planes relacionados con la protección y seguridad vial, velando por el cumplimiento de sus fines y objetivos institucionales.

### **2.3.4. Departamento de Asuntos Internos**

Es el departamento encargado del monitoreo y control de las actividades de la Brigada de Protección Vial. Para tales efectos se tiene por Brigada de Protección Vial, el grupo de personas encargadas de realizar patrullajes en las carreteras del territorio nacional.



### **2.3.5. Departamento de Asesoría Jurídica**

Es el departamento encargado de atender actividades de carácter legal que se relacionan con la Dirección General de Protección y Seguridad Vial -PROVIAL-.

### **2.3.6. Departamento de Relaciones Públicas**

Es el departamento encargado de informar a los medios de comunicación y población en general, los diversos asuntos propios de PROVIAL; asimismo, éste departamento cuenta con una Unidad de Enlaces Interinstitucionales, la cual se encarga de promover la relación entre las diferentes instituciones estatales con la Dirección General de Protección y Seguridad Vial -PROVIAL-, facilitando la participación de todas en el tema de protección y seguridad vial.

### **2.3.7. Departamento de Auditoría Interna**

Es el departamento encargado de ejercer la fiscalización administrativa, contable y financiera de la Dirección General de Protección y Seguridad Vial -PROVIAL-, se rige de acuerdo al marco normativo y conceptual que definen, el Sistema Integrado de Administración Financiera y Sistema de Auditoría Gubernamental -SIAF-SAG-, el Manual de Control Interno de la Contraloría General de Cuentas -CGC- y las políticas emitidas por la Unidad de Auditoría Interna, del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda -UDAI-.



### **2.3.8. Departamento de Operaciones**

Es el departamento encargado de proyectar y planificar estratégicamente las actividades operativas emanadas de la autoridad superior.

### **2.3.9. Departamento Administrativo**

Es el departamento encargado de prever, planear, organizar, coordinar, dirigir y controlar la función administrativa en forma eficaz y eficiente; además, de ejecutar los procesos administrativos en la adquisición de bienes y servicios autorizados por la autoridad competente.

### **2.3.10. Departamento financiero**

Es el departamento encargado de administrar en forma óptima, transparente y eficaz los recursos financieros de la Dirección General de Protección y Seguridad Vial - PROVIAL-.

### **2.3.11. Departamento de Recursos Humanos**

Es el departamento encargado de diseñar e implementar programas de recursos humanos que permitan seleccionar, contratar personal calificado, motivado y capacitado





en forma eficaz, así como elaborar el sistema de evaluación de desempeño de la Dirección General de Protección y Seguridad Vial -PROVIAL-.

### **2.3.12. Departamento de Informática**

Es el departamento encargado de la administración y coordinación de la tecnología de los sistemas de software, hardware y de información, así como de proyectar, diseñar, implantar y mantener en buen funcionamiento los recursos e insumos de computación de la Dirección General de Protección y Seguridad Vial -PROVIAL-.

### **2.3.13. Departamento de educación y seguridad vial**

Es el departamento encargado de promover e implementar procesos educativos, formativos técnicos y científicos necesarios para desarrollar y fortalecer los elementos que componen la seguridad vial en nombre de la Dirección General de Protección y Seguridad Vial -PROVIAL-.

### **2.3.14. Departamento de Planificación y Estadística**

Es el departamento encargado de facilitar datos y aportar soluciones estratégicas en cuanto a los planes y objetivos de la institución, a fin de desarrollar e implementar de forma integral acciones a corto, mediano y largo plazo.



### **2.3.15. Academia**

Es el Departamento encargado de la organización, capacitación y supervisión académica para la formación de aspirantes a Brigadas de Protección Vial, asimismo contribuir a la profesionalización de la Brigada de Protección.

### **2.3.16. Departamento de Transmisiones, planificación y registro**

Es el Departamento encargado de la dirección, control, supervisión y coordinación de las actividades de transmisión, investigación de accidentes de tránsito y registro de operativos.

### **2.3.17. Unidad de accidentología vial**

Dentro de las funciones específicas de esta Unidad esta:

1. Investigación y análisis de accidentes viales ocurridos sobre las carreteras jurisdicción de la Dirección General de Protección y Seguridad Vial -PROVIAL-, con el objeto de aportar sugerencias y recomendaciones para la prevención de otros accidentes en la red vial.
2. Investigación y análisis de puntos críticos ó negros (lugares de mayor incidencia de accidentes) y lugares propensos a derrumbes, con el objeto de sugerir



acciones adecuadas para la prevención de otros accidentes en las carreteras del país.

3. Elaborar los informes y/o reportes correspondientes al resultado de las investigaciones, estudios y otras participaciones que haya tenido la Unidad en el ámbito accidentológico.
4. Participación en comisiones y otras actividades que le asigne las autoridades superiores de la institución de acuerdo a su especialidad, debiendo estar en apresto para asistir a cualquier hecho de tránsito que requiera su participación.
5. Realizar diariamente la revisión de los medios escritos de comunicación, con el objeto de documentar cualquier información de accidentes de tránsito ocurrido en las carreteras del país; llevando para el efecto el registro y archivo de la información recabada de forma escrita y digital.
6. Administrar la base datos de accidentes de tránsito con que cuenta la institución, debiendo clasificar, registrar ó digitar, actualizar, revisar y supervisar la información (datos de los formularios de accidentes viales) ingresada al sistema utilizado en dicha base de datos; asimismo, deberá para el efecto proporcionar la información gráfica (estadísticas) y/o escrita requerida, en función de los accidentes viales registrados.
7. Proponer y elaborar los estudios accidentológicos, puntos de congestionamiento vial en las carreteras y otros que se consideren convenientes, para la aplicación de acciones operativas por parte de la Dirección General de Protección y Seguridad Vial -PROVIAL-.

8. Realizar las revisiones y modificaciones convenientes a los formularios de accidentes viales utilizados por la institución, velando por el registro y archivo respectivo de estos formularios.
9. Mantener informado a la Brigada de Protección Vial, sobre la aplicación de los formularios de accidentes viales, de acuerdo a la vigencia que se tenga en la institución.
10. Elaborar y presentar el Plan Operativo Anual de su Unidad, a fin de describir las actividades y metas que se programen para el periodo correspondiente.

Como se puede apreciar dentro del contenido del presente capítulo, la autoridad de tránsito le compete exclusivamente al Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional Civil; sin embargo, de conformidad con la ley de la materia, la competencia de la administración del tránsito puede ser delegable, de esa cuenta que en la actualidad alrededor de cincuenta y ocho<sup>4</sup> municipalidades tienen la delegación del tránsito en sus respectivas circunscripciones territoriales, y existen otras 25 delegaciones municipales que se encuentran en proceso de ser autorizadas durante este año<sup>5</sup>.

En cuanto a la Dirección General de Protección y Seguridad Vial -PROVIAL-, es menester precisar que su funcionamiento es coadyuvar con la autoridad de tránsito,

---

<sup>4</sup> <http://transito.gob.gt/suman-58-pmt-en-todo-el-pais/> publicación de fecha 05 de Febrero de 2015. (02 de junio de 2015)

<sup>5</sup> Ibidem.



entiéndase Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional Civil y/o Policía Municipal de Tránsito, según el caso, para garantizar la fluidez del sistema de transporte terrestre en el territorio nacional o en los lugares en donde se estén ejecutando proyectos u obras de infraestructura a cargo del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda o en autopistas, calzadas, carreteras principales, carreteras secundarias u otras en donde la autoridad de tránsito no haya sido delegada a otra entidad. No pueden sancionar por faltas cometidas a la Ley y Reglamento de Tránsito.





## CAPÍTULO III

### 3. Jerarquía de las normas dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco

#### 3.1. El orden jurídico jerárquico

El jurista y filósofo del derecho Hans Kelsen, citado en su trabajo de tesis de graduación por el licenciado Brian Efraín García Santiago, “Las leyes o normas jurídicas, se jerarquizan de la siguiente forma ordenada y escalonada: primero las leyes constitucionales; bajo de éstas las leyes ordinarias; bajo de éstas las leyes reglamentarias y por último las leyes individualizadas.”<sup>6</sup>

“El orden jurídico jerárquico se basa en la jerarquía y en la relación que las normas jurídicas guardan entre sí, las normas jurídicas están ordenadas jerárquicamente, en orden descendente a partir de la norma suprema: Constitución Política de la República de Guatemala, leyes, reglamentos y acuerdos...”<sup>7</sup>

Conforme al ordenamiento jurídico guatemalteco, la constitución se encuentra en la cúspide, a ésta le siguen las leyes de rango constitucional, ordinarias, reglamentarias e individualizadas, mismas que se analizan separadamente en este capítulo.

---

<sup>6</sup> García Santiago, Brian Efraín, **El juzgado y la fiscalía de turno de primeras declaraciones de imputados como garantía de los derechos de defensa y de detención legal**, pág. 4.

<sup>7</sup> Castillo González, Jorge Mario, **Derecho administrativo guatemalteco**, pág. 28.



### 3.1.1. Derecho constitucional

Según Cabanellas de Torres, es aquella “Rama del Derecho Político, que comprende las leyes fundamentales del Estado que establecen las formas de gobierno, los derechos y deberes de los individuos y la organización de los poderes públicos.”<sup>8</sup>

Para el autor colombiano Vladimiro Naranjo Mesa, citado por el licenciado Gerardo Prado escribe que “rama del Derecho Público que estudia la estructura del Estado dentro del Marco de la Constitución, la situación del individuo frente al poder del Estado, la organización y funcionamiento de ese poder en sus aspectos fundamentales y las instituciones políticas que constituyen el soporte de la vida estatal”.<sup>9</sup>

El tratadista español Pablo Lucas Verdú citado por el licenciado Prado, dice que es la “rama del Derecho Público interno que estudia las normas e instituciones relativas a la organización y ejercicio del poder del Estado y a los derechos y libertades básicas del individuo y de sus grupos, en una estructura social”.<sup>10</sup>

De los criterios expuestos se unen en la esencia o naturaleza del derecho constitucional es de rango superior y se le equipara al derecho público o político. En este sentido, el derecho constitucional es una disciplina jurídica que contiene la expresión de la voluntad de los pueblos representados en el Estado, que contiene las esferas de la

<sup>8</sup> Cabanellas de Torres, Guillermo, **Diccionario jurídico elemental**, pág. 119.

<sup>9</sup> Prado, Gerardo, **Derecho constitucional guatemalteco**, pág. 14.

<sup>10</sup> *Ibid*, pág. 15





competencia de sus autoridades y los derechos de los ciudadanos frente a aquél; es decir, poder de autoridad y obligaciones, libertades y garantías.

### 3.1.2. La constitución

“La ley constitucional más común es la constitución, termino para designar a la ley superior de cada estado. También se utilizan los nombres de Carta Magna, Carta Fundamental, Carta Política.

“Podemos decir que la constitución es la ley principal que establece garantías básicas para los gobernados, organiza la estructura de gobierno fijando las atribuciones de los gobernantes y alguna forma de control de sus actos a través de los recursos.

“Como ley superior en la jerarquía normativa, todo el resto del ordenamiento jurídico tiene que partir de sus principios generales, considerándose inconstitucional cualquier norma jurídica inferior que contrarié sus principios. Como medio idóneo para el control de la constitucionalidad de la leyes, se establece el recurso extraordinario de inconstitucionalidad.”<sup>11</sup>

“Estas normas son de aplicación general, creadas por la Asamblea Nacional Constituyente, que es un órgano de tipo extraordinario y temporal.”<sup>12</sup>

---

<sup>11</sup> López Aguilar, Santiago, **Introducción al estudio del derecho**, tomo I, pág. 107.

<sup>12</sup> Pereira-Orozco, Alberto y E. Richter, Marcelo Pablo, **Derecho Constitucional**, pág. 11.

La constitución es por excelencia la ley suprema de todo Estado, que organiza al mismo como tal políticamente y administrativamente, estableciendo las normas de convivencia social dentro de dicho régimen, asegurando los derechos y garantías tanto de gobernantes y gobernados.

### 3.1.3. Asamblea Nacional Constituyente

“El poder constituyente es aquel que tiene la capacidad de establecer un orden constitucional o reformarlo, siendo un poder –el máximo poder jurídico y político– que radica en el pueblo. El orden constitucional que nos rige data de 1985 y surgió de la convocatoria realizada por el Jefe de Estado Constituyente (poder de hecho, capaz de convocarla) Oscar Humberto Mejía Víctores, para que el pueblo se reuniera en Asamblea.

“El pueblo, así convocado –podía ejercer el voto todo ciudadano– acudió a las urnas y eligió a los diputados constituyentes que, en representación suya, desvinculados, del poder que la había convocado, habrían de organizar el Estado y formular el pacto de paz social –la Constitución– que habría de regirnos...”<sup>13</sup>

La actual Constitución Política de la República de Guatemala fue emitida por la Asamblea Nacional Constituyente, electa el uno de julio del año de 1984, habiéndola

---

<sup>13</sup> Acisclo Valladares Molina, **El poder soberano del pueblo**, expresado en asamblea.



aprobado el 31 de mayo del año de 1985 y entrado en vigencia el 14 de enero del año de 1986, con el objeto de organizar jurídicamente y políticamente al Estado.

El Artículo 278 de la Carta Magna, indica que: “Asamblea Nacional Constituyente. Para reformar éste o cualquier artículo de los contenidos en el Capítulo I del Título II de la Constitución, es indispensable que el Congreso de la República de Guatemala, con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que lo integran, convoque a una Asamblea Nacional Constituyente. En el decreto de convocatoria señalará el artículo o los artículos que haya de revisarse y se comunicará al Tribunal Supremo Electoral para que fije la fecha en que se llevarán a cabo las elecciones dentro del plazo máximo de ciento veinte días, procediéndose en lo demás conforme a la Ley Electoral Constitucional.

Asimismo, el Artículo 279 establece: “Diputados a la Asamblea Nacional Constituyente. La Asamblea Nacional Constituyente y el Congreso de las República podrán funcionar simultáneamente. Las calidades requeridas para ser diputados a la Asamblea Nacional Constituyente son las mismas que se exigen para ser diputado al Congreso y los diputados constituyentes gozarán de iguales inmunidades y prerrogativas.

“No se podrá simultáneamente ser diputado a la Asamblea Nacional Constituyente y al Congreso de la República.



“Las elecciones de diputados a la Asamblea Nacional Constituyente, el número de diputados a elegir y demás cuestiones relacionadas, con el proceso electoral se normarán en igual forma que las elecciones al Congreso de la República de Guatemala.”

La Carta Magna también en su Artículo 280 instruye: “Reformar por el Congreso y consulta popular. Para cualquier otra reforma constitucional, será necesario que el Congreso de la República la apruebe con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de diputados. Las reformas no entraran en vigencia sino hasta que sean ratificadas mediante la consulta popular a que se refiere el artículo 173 de esta constitución.

“Si el resultado de la consulta popular fuere de ratificación de la reforma, esta entrara en vigencia sesenta días después que el Tribunal Supremo Electoral anuncie el resultado de la consulta.”

“...La posibilidad de acudir a la reforma total o parcial, de la normativa constitucional lleva a advertir la línea que separa al poder constituyente del poder constituido o de reforma, partiendo del principio de que ambos tienen diferente sustento. En efecto, el primero es el poder originario en sentido estricto, creador del texto fundamental por un acto unilateral supremo, de carácter predominantemente político, en tanto que el segundo, es poder derivado o constituido, creado por el primero y, por ende, con limitaciones de carácter jurídico por su vinculación con los límites de procedimiento que, para la reforma constitucional, es preciso respetar.

Para reformarla se deba cumplir con el procedimiento establecido y respetar los límites que la propia norma fundamental establece. Esta distinción entre poder constituyente y poder constituido viene precisada no sólo la doctrina contemporánea (Tratado de Derecho Constitucional. Miguel Angel Ekmekdjian. Tomo III. Págs. 156 a 159. Ediciones De Palma, Buenos Aires. 1995) sino por jurisprudencia de tribunales en países de similar estructura constitucional que el nuestro, a cuyo efecto puede citarse la sentencia setenta y seis diagonal mil novecientos ochenta y tres (76/1983) de cinco de agosto de mil novecientos ochenta y tres del Tribunal Constitucional de España, que afirmó: “Lo que las Coretes (equivalentes de Congreso) no pueden hacer es colocarse en el mismo plano del poder constituyente realizando actos propios de éste, salvo en el caso en que la propia Constitución le atribuya alguna función constituyente.

La distinción entre poder constituyente y poderes constituidos no opera tan sólo en el momento de establecerse la Constitución; la voluntad y racionalidad del poder constituyente, objetivadas en la Constitución, no sólo fundan en su origen sino que fundamentan permanentemente el orden jurídico y estatal y suponen un límite a la potestad del legislador, al Tribunal Constitucional le corresponde esta potestad según Artículo uno de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, custodiar la permanente distinción entre la objetivación del poder constituyente y la actuación de los poderes constituidos, los cuales nunca podrán rebasar los límites y las competencias establecidas por aquel”... debe de reconocer que el Congreso de la República tiene facultades para constituirse en poder constituyente derivado, con capacidad para aprobar textos de reforma de la Constitución Política, exceptuando los



referidos en el Capítulo I del Título II y sus artículos 278 y 281...” Gaceta No. 51, expediente No. 931-98, página No. 27, sentencia: 08-0-99.”<sup>14</sup>

Dentro de las leyes de rango constitucional emitidas por las dos últimas Asambleas Nacionales Constituyentes están: **1)** Ley de Orden Público, Decreto Número 7; **2)** Ley de Libre Emisión del Pensamiento, Decreto Número 9; **3)** Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto Número 1-85; y **4)** Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, Decreto Número 1-86.

En cuanto a la primera y segunda, ambas fueron emitidas por la Asamblea Nacional Constituyente del año de 1965 y 1966 respectivamente.

#### **3.1.4. Constitución Política de la República de Guatemala.**

Como ya lo indique, la actual Constitución Política de la República de Guatemala, es producto de la Asamblea Nacional Constituyente en la cual residía la soberanía y representatividad del pueblo de Guatemala.

La Constitución Política de Guatemala -dice el licenciado Jorge Mario Castillo González-, “es un sistema de normas, algunas descienden hasta el detalle, tanto que la

---

<sup>14</sup> **Constitución Política de la República de Guatemala, y su interpretación por la Corte de Constitucionalidad**, págs. 277 y 278.



Constitución, reglamenta hechos, relaciones y toda clase de situaciones, jurídicas y no jurídicas; por lo tanto, se define como: Constitución reglamentaria”.<sup>15</sup>

La Constitución Política de la República de Guatemala, es la ley suprema que organiza jurídica y políticamente al Estado; integra nuestro sistema legal y rige o prevalece sobre las demás leyes o disposiciones legales del país, determinando también, la forma de creación de las otras normas del sistema jurídico, mismas que deben adecuarse y armonizar con la misma.

Esta supremacía constitucional se reconoce en tres artículos de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 44 último párrafo, 175 y 204.

“Artículo 44. ...Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.”

“Artículo 175. Jerarquía constitucional. Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas ipso jure.”

---

<sup>15</sup> Castillo González, **Ob. Cit;** pág. 59.



“Artículo 204. Condiciones esenciales de la administración de justicia. Los tribunales de justicia en toda resolución o sentencia observarán obligadamente el principio de que la Constitución de la República prevalece sobre cualquier ley o tratado.”

“...Uno de los principios fundamentales que informa al derecho guatemalteco, es el de supremacía constitucional, que implica que en la cúspide del ordenamiento jurídico está la Constitución y ésta, como ley suprema, es vinculante para gobernantes y gobernados a efecto de lograr la consolidación del Estado Constitucional de Derecho...”<sup>16</sup>

Tal como lo explica el licenciado Gerardo Prado, al referirse sobre qué posición debe tener la Constitución en el contexto del ordenamiento jurídico de un país indica que:

“Indudablemente ocupa la cabeza o el primer lugar de acuerdo con el principio de la jerarquía de las leyes y a esta situación se le llama supremacía, porque la Constitución es el fundamento positivo sobre el cual se asienta el orden jurídico del Estado, es la fuente o principio del orden estatal entero.”<sup>17</sup>

La Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, Decreto Número 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente, establece en su Artículo tres y Artículo 114 la supremacía y jerarquía de la Constitución Política de la República de Guatemala.

---

<sup>16</sup> Constitución Política de la República de Guatemala, y su interpretación por la Corte de Constitucionalidad, págs. 65.

<sup>17</sup> Prado, Gerardo, **Ob. Cit**; pág. 26.





“Artículo 3. Supremacía de la Constitución. La Constitución prevalece sobre cualquier ley o tratado. No obstante, en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala prevalece sobre el derecho interno.”

“Artículo 114. Jerarquía de las leyes. Los tribunales de justicia observarán siempre el principio de que la Constitución prevalece sobre cualquier ley y tratado internacional, sin perjuicio de que en materia de derechos humanos prevalecen los tratados y convenciones internacionales aceptados y ratificados por Guatemala.”

Tal como lo ha declarado la Corte de Constitucionalidad en reiteradas oportunidades, uno de los principios fundamentales que informan al ordenamiento jurídico guatemalteco, es el de supremacía constitucional, “...que implica que en la cúspide del ordenamiento jurídico está la Constitución y ésta, como ley suprema, es vinculante para gobernantes y gobernados a efecto de lograr la existencia y consolidación del Estado Constitucional de Derecho...”<sup>18</sup>

### **3.1.5. Normas ordinarias**

En el orden de la jerarquía del ordenamiento jurídico guatemalteco, derivan las normas ordinarias o de rango legal que constituyen en grado el segundo escalón de la misma, que corresponde al Congreso de la República como depositario de la potestad

---

<sup>18</sup> Pereira-Orozco, E. Richter, Ob. Cit; pág. 121 y 122.



legislativa y como expresión de la voluntad soberana del pueblo, la cual debe ejercerse dentro del marco del respeto a la supremacía constitucional; es decir, su inobservancia o alteración puede ser causa de nulidad parcial o total a través del control constitucional.

“Son las creadas por el Congreso de la República, denominado también Asamblea legislativa o Parlamento; el órgano permanente y ordinario de creación de la ley, que básicamente desarrollan y representan el acto de aplicación los principios contenidos en las normas constitucionales. Ejemplo: Código de Trabajo, Código Civil, Código Penal, Ley del Impuesto al Valor Agregado, etcétera.”<sup>19</sup>

La Ley del Organismo Judicial, Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, entiéndase una norma de carácter ordinario, desarrolla en su Artículo nueve la supremacía de la constitución y jerarquía normativa.

“Artículo nueve. Supremacía de la Constitución y Jerarquía Normativa. Los Tribunales observarán siempre el principio de jerarquía normativa y de supremacía de la Constitución Política de la República de Guatemala, sobre cualquier ley o tratado, salvo los tratados o convenciones sobre derechos humanos, que prevalecen sobre el derecho interno. Las leyes o tratados prevalecen sobre los reglamentos. Carecen de validez las disposiciones que contradigan una norma de jerarquía superior.”

---

<sup>19</sup> Caldera Rivas, Walfre Obdulio, **Importancia de la aplicación del acuerdo municipal número COM-008-06 sobre el cobro por daños o robo de cepos y la incidencia del mismo en materia de tránsito en el municipio de Guatemala**, pág. 1.



Existen posiciones encontradas o diversas aristas en cuanto al contenido del artículo citado, específicamente lo referente a que salvo los tratados o convenciones sobre derechos humanos, estos prevalecen sobre el derecho interno, mismo que el Artículo 46 de la Carta Magna bajo el epígrafe de Preeminencia del Derecho Internacional, establece como principio general que en materia de derechos humanos, los tratados y convenios aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.

En cuanto a las posiciones de los jurisconsultos hay quienes opinan que dicha norma debe interpretarse en el sentido de que los tratados y convenciones internacionales en materia de derechos humanos, aceptados y ratificados por Guatemala, son superiores a todo el derecho interno, incluyendo a la misma Carta Magna.

Otros en cambio, sostienen que los tratados y convenciones internacionales en materia de derechos humanos, aceptados y ratificados por Guatemala, deben considerarse incorporados a un mismo nivel con la Constitución Política de la República de Guatemala, adhiriéndose estos a los derechos ya contemplados en dicho cuerpo legal, estando por encima del resto del derecho interno.

Al respecto la Corte de Constitucionalidad ha emitido opinión manifestando que: "...esta Corte estima conveniente definir su posición al respecto. Para ello parte del principio hermenéutico de que la Constitución debe interpretarse como un conjunto armónico, en



el significado de que cada parte debe determinarse en forma acorde con las restantes, que ninguna disposición debe ser considerada aisladamente y que debe preferirse la conclusión que armonice y no la que coloque en pugna a las distintas cláusulas del texto.

En primer término, el hecho de que la Constitución Política de la República de Guatemala haya establecido esa supremacía sobre el Derecho interno debe entenderse como su reconocimiento a la evolución que en materia de derechos humanos se ha dado y tiene que ir dando, pero su jerarquización es la de ingresar al ordenamiento jurídico con carácter de norma constitucional que concuerde con su conjunto, pero nunca con potestad reformadora y menos derogatoria de sus preceptos por la eventualidad de entrar en contradicción con normas de la propia Constitución y este ingreso se daría no por vía de su Artículo 46, sino -en consonancia con el Artículo dos. de la Convención- por la del primer párrafo del Artículo 44 Constitucional...”

El Artículo 46 jerarquiza tales derechos humanos con rango superior a la legislación ordinaria o derivada, pero no puede reconocérsele ninguna superioridad sobre la Constitución, porque si tales derechos, en el caso de serlo, guardan armonía con la misma, entonces su ingreso al sistema normativo no tiene problema, pero si entraren en contradicción con la Carta Magna, su efecto sería modificador o derogatorio, lo cual provocaría conflicto con las cláusulas de la misma que garantizan su rigidez y superioridad y con la disposición que únicamente el poder constituyente o el referendo popular, según sea el caso, tienen facultad reformadora de la Constitución, según los



Artículos 44 párrafo tercero, 175 párrafo primero, 204, 277, 278, 279, 280 y 281 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Por otro lado, la pretensión de preeminencia sobre la Constitución Política de la República de Guatemala tendría sentido si la norma convencional entrase en contravención con la primera, puesto que la compatibilidad no ofrece problemas a la luz de lo establecido en el artículo 44 constitucional, pero resulta que el poder público guatemalteco está limitado a ejercer sus funciones dentro del marco de la Constitución, por lo que no podría concurrir al perfeccionamiento de un convenio o tratado internacional que la contravenga...” Gaceta

No. 18, pág. 99, expediente 280-90, página No. 99, sentencia: 19/10/90

“...los tratados y convenios internacionales -en cuya categoría se encuentran la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos- , no son parámetro para establecer la constitucionalidad de una ley o una norma, pues si bien es cierto que el artículo 46 de la Constitución le otorga preeminencia a esos cuerpos normativos sobre el derecho interno.

La eventualidad de que una norma ordinaria de ese orden entra en conflicto con una o varias normas contenidas en un tratado o convención internacional prevalecerían estas últimas; pero ello no significa, como se dijo, que las mismas puedan utilizarse como parámetro de constitucionalidad. Por consiguiente, en lo referente a este punto debe



declararse que no se da la violación a ninguna norma de la Constitución Política de la República...” Gaceta No. 43, expediente No. 131-95, página No. 47, sentencia: 12-03-97”.<sup>20</sup>

De los argumentos esgrimidos por la Corte de Constitucionalidad, se unen, que si bien la Carta Magna en primer término reconoce la preeminencia del derecho internacional en materia de derechos humanos, sobre el derecho interno, tal reconocimiento deviene de la evolución o mejoramiento que en dicha materia debe darse en el tiempo, puesto que la misma está inspirada en la persona humana como sujeto y fin del orden social, la familia como génesis primario de los valores espirituales y morales de la sociedad y, al Estado, como responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz, donde gobernados y gobernantes procedan con absoluto apego al Derecho.

Los tratados y convenciones sobre derechos humanos aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala, ingresan al ordenamiento jurídico con carácter de norma constitucional, siempre y cuando, éstos, concuerden, no contradigan, reformen o deroguen preceptos de la propia Constitución; es decir, que tales derechos tendrían rango superior sobre la legislación ordinaria o derivada, pero jamás reconocérseles ninguna superioridad sobre la Constitución Política de la República de Guatemala.

---

<sup>20</sup> **Constitución Política de la República de Guatemala, y su interpretación por la Corte de Constitucionalidad**, págs. 66 y 67.



### 3.1.6. Normas Reglamentarias

Reglamento, -dice Guillermo Cabanellas de Torres- es “Toda instrucción escrita destinada a regir una institución o a organizar un servicio o actividad. La disposición metódica y de cierta amplitud que, sobre una materia, y a falta de de ley o para completarla, dicta un poder administrativo.”<sup>21</sup>

Los reglamentos integran en el ordenamiento jurídico y el orden de la jerarquía normativa, les corresponde el tercer grado.

Estas normas desarrollan y están subordinadas a las leyes ordinarias, lo que significa que no pueden derogar o modificar el contenido de las normas de carácter ordinario o con rango de ley; por el contrario, éstas tienen fuerza derogatoria sobre cualquier reglamento.

El licenciado Jorge Mario Castillo González, al referirse a las leyes reglamentarias indica que “Estas leyes regulan actividades, hechos, libertades, derechos e intereses, incluyendo el desarrollo de normas constitucionales, procedimientos y requisitos. Las dicta el Congreso de la República con la forma de Decreto y en la práctica, anulan la facultad reglamentaria del Presidente de la República y de otras autoridades administrativas...”<sup>22</sup>

---

<sup>21</sup> Cabanellas de Torres, Guillermo, **Diccionario jurídico elemental**, pág. 328.

<sup>22</sup> **Ob. Cit**; pág. 102.



Existen criterios equidistantes respecto a que cuando el Congreso de la República emite una ley reglamentaria anula una de las funciones o facultades que la Constitución Política de la República reconoce en el Artículo 183 inciso e) le atribuye al Presidente de la República, sus defensores, advierten que la misma Carta Magna obliga o reconoce al Congreso de la República dictar leyes; por el contrario, los detractores sostienen que se extralimitan en sus atribuciones invadiendo el campo de competencia del Organismo Ejecutivo, es decir, del Presidente de la República, privándolo de la misma, la cual le es inherente.

“...La función reglamentaria del Presidente de la República, es una facultad especial dentro del principio de la separación de poderes o de funciones. En la teoría y en la práctica constitucional aunque cada Organismo conserva sus atribuciones propias, en menor escala, y en virtud de lo que se define modernamente como equilibrio en una adecuada distribución de funciones, se otorga en la Constitución a unos organismos, funciones que son propias de los otros.

Es el caso de la facultad Reglamentaria del Presidente de la República, la que la teoría de la Constitución identifica como facultad quasi-legislativa del Presidente. La potestad legislativa se otorga al Congreso de la República, y la facultad reglamentaria de las leyes es función del Presidente de la República. La Constitución faculta al Presidente a



emitir reglamentos para el estricto cumplimiento de las leyes sin alterar su espíritu, aunque la ley no se le asigne expresamente la obligación de reglamentarla...”<sup>23</sup>

Como sea -dice Castillo González-, “no procede suprimir la función reglamentaria del Organismo Ejecutivo/Presidente de la República, o de cualquier otra autoridad administrativa u organización pública, que en todo caso, requiere de reglamentos o de reglamentaciones para validar su actuación diaria. Por consiguiente, el Organismo Ejecutivo/Presidente de la República, o cualquier otra autoridad ejecutiva administrativa, puede y debe objetar la actividad legislativa reglamentaria del Congreso de la República y debe asumir la defensa de su propia facultad reglamentaria”.<sup>24</sup>

“...la podrá defender el Presidente de la República, ejercitando el derecho de veto, con la finalidad de hacer respetar su función reglamentaria. Si el ejercicio del derecho de veto, causa cierto conflicto entre Ejecutivo y Congreso, el conflicto tendrá que plantearse ante la Corte de Constitucionalidad y ésta, razonablemente, dará respaldo jurídico/constitucional al Ejecutivo, declarando la inaplicabilidad de la ley reglamentaria, dado que el Presidente de la República, por ningún motivo, será privado de una facultad inherente al Gobierno, excepto que tal privación pretenda restar autoridad al Ejecutivo”.<sup>25</sup>

---

<sup>23</sup> **Constitución Política de la República de Guatemala, y su interpretación por la Corte de Constitucionalidad**, pág. 179.

<sup>24</sup> **Ob. Cit;** pág. 103.

<sup>25</sup> **Ibid.**



Ahora bien, la potestad legislativa del Congreso de la República se puede ver limitada en un Jefe de Estado; es decir, un gobierno de facto que concentra la función legislativa y ejecutiva, emitiendo los decretos leyes. Ejemplos, Decreto Ley Número 106, Decreto Ley Número 107, Decreto Ley Número 141-85.

Es preciso indicar que las normas reglamentarias tienen tres vertientes: Los reglamentos del Organismo Ejecutivo, la reglamentación especial y, los reglamentos de la administración pública.

Los reglamentos del Presidente de la República se emiten para desarrollar y complementar una ley sin alterar su espíritu por disposición constitucional (Artículo 183 inciso e).

En cuanto a la reglamentación especial, el licenciado Castillo González afirma que:

“...es aquella reglamentación contenida en los convenios que celebra el Estado de Guatemala con otros Estados y organizaciones financieras, comerciales y de ayuda internacional. “...Estas normas son independientes de las leyes y reglamentos nacionales y municipales. “...Por sí mismos, constituyen reglamentación especial, previo reconocimiento del ejecutivo. “...producen efectos jurídicos siempre que los ratifique el Gobierno y los apruebe el Congreso, de conformidad con el artículo 171 inciso l) de la Constitución Política de la República de Guatemala”.<sup>26</sup>

---

<sup>26</sup> **Ob. Cit;** pág. 105.

Los reglamentos de la administración pública, son directrices que se emiten dentro de los organismos de estado, entidades públicas, instituciones autónomas con el fin de normar su estructura y funciones de las mismas. Ejemplo, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas, Acuerdo Gubernativo Número 394-2008.

### 3.1.7. Normas Individualizadas

“Estas normas ocupan un lugar inferior de todas las leyes, porque su cobertura de influencia normativa se limita a personas en particular y de ellas se enuncian las siguientes: las sentencias emitidas por un órgano jurisdiccional; los contratos civiles, laborales y mercantiles; los laudos arbitrales de particulares, etc. Su nominación hace referencia a que sólo interesan a las personas en lo particular y no al conglomerado social, sean personas individuales o jurídicas, que contraten o litiguen individualmente.”<sup>27</sup>

Como bien lo indica el licenciado López Aguilar, una de las características común entre las leyes constitucionales y ordinarias, es que son de aplicación general; “por el contrario, las normas jurídicas individualizadas son de aplicación particular, es decir, se aplican a persona determinadas, que hablando en términos procesales o contractuales, diríamos las partes. Entre esta clase de normas podemos citar: los contratos, los convenios de trabajo y las sentencias...”.

---

<sup>27</sup> García Santiago, **Ob. Cit**; págs. 11 y 12.

“Esas normas jurídicas individualizadas, ocupan en la jerarquía normativa el último lugar, ya que estas son producto de la aplicación de las que le anteceden en esa jerarquía y además por lo limitado de su aplicación.”<sup>28</sup>

Si bien las normas individualizadas son de aplicación particular, en cuanto a que se concretan a casos específicos entre personas en particular, esto no significa que dichas normas deban circunscribirse únicamente al ámbito del derecho privado.

De acuerdo con los articulado de las normas citadas, el ordenamiento jurídico guatemalteco guarda y reconoce la jerarquía constitucional respecto a las demás disposiciones del derecho interno. Dentro de este contexto, claro está, que la Carta Magna es de carácter y observancia general y su jerarquización dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, supedita no solo a las demás normas, sino también dogmatiza la supremacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social y, al Estado, como responsable de la promoción del bien común, donde gobernados y gobernantes actúen con absoluto apego al derecho.

En conclusión, tanto el ejercicio de los derechos individuales y el ejercicio del poder dentro de la función pública y demás libertades están sujetas al ordenamiento jurídico que establece los límites y ámbito de actuación de una sociedad dentro de un estado de derecho, pues si bien toda persona tiene derecho hacer lo que la ley no prohíbe, esta libertad de acción no es absoluta, dado que debe estar siempre sujeta a la ley.

---

<sup>28</sup> **Ob. Cit;** pág. 116.



## CAPÍTULO IV

### **4. Normas que regulan la prohibición de circular con vehículo en la vía Pública con las placas de circulación tapadas con objetos que impidan la Visibilidad de las mismas**

#### **4.1. Leyes nacionales que establecen la forma correcta de portación de las placas de circulación de los vehículos terrestres en la República de Guatemala**

##### **4.1.1. Ley de tránsito, Decreto Número 132-96 del Congreso de la República de Guatemala**

El Artículo 19 de la Ley de Tránsito, preceptúa: “Todo vehículo que transite por la vía pública, se identifica con la tarjeta y placa de circulación...”. Asimismo, el Artículo 30 de dicha norma establece: “Constituye infracciones de tránsito la inobservancia, incumplimiento y violación a las normas establecidas en esta ley y sus reglamentos...”.

Esta ley resalta la importancia de la placa de circulación, ya que la placa es el objeto por medio de la cual todo vehículo se identifica, un vehículo sin la placa de circulación sería igual a una persona que nació en Guatemala y no aparece inscrito ante el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala a quien le asignan un número de Código Único de Identificación, Código que le diferencia de los demás, en el presente caso la placa es el objeto que identifica a un solo vehículo.



#### **4.1.2. Reglamento de la Ley de Tránsito, Acuerdo Gubernativo Numero 273-98 de la República de Guatemala**

El Artículo siete numeral 81 del Reglamento de la Ley de Tránsito, estipula: “Para la correcta interpretación de este Reglamento y los efectos del mismo. Cuando se utilicen las expresiones siguientes, se entenderán así: Placa de Circulación: Aquella que dispuesta en los lugares reglamentarios, identifica por medio de un número a un vehículo...”.

El Artículo 10 literal b) de la norma citada indica: “Todo vehículo para circular en las vías públicas del territorio nacional, debe poseer los siguientes documentos: b) Placa y calcomanías de circulación vigentes. La placa o placas de circulación irán sujetas en lugar visible en la parte frontal y posterior del vehículo...”.

Vale la pena resaltar nuevamente, que la placa de circulación es el medio por el cual un vehículo se diferencia de los demás mediante un número o alternado con letras diferente a todos los demás.

En este caso a diferencia del nombre de una persona que hacía referencia con anterioridad, que en la actualidad existe el problema de los homónimos, en cambio en la numeración de las placas de circulación para cada vehículo es un número único que identifica al mismo.



#### **4.1.3. Ley del Impuesto Sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos, Decreto Número 70-94 del Congreso de la República de Guatemala**

En el Artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos, reza lo siguiente: “La placa de circulación es la identificación visible de registro único y permanente de los vehículos...”.

El presente decreto, amplía el estado en que debe de ubicarse la placa de circulación, donde resalta la necesidad que la placa como objeto que identifica al vehículo, debe de estar en un lugar de manera visible, lo que implica que la identificación debe darse de una manera manifiesta o perceptible a la vista de todas las personas y especialmente de la autoridad.

#### **4.1.4 Ley Reguladora del Uso de Placas de Circulación de Vehículos, Decreto Número 117-96 del Congreso de la República de Guatemala**

En su Artículo nueve regula lo siguiente: “Se prohíbe la circulación de vehículos con las placas dobladas, deterioradas, ocultas o cubiertas parcial o totalmente con cualquier tipo de material que impida su visualización, identificación o control, por parte de las autoridades encargadas de su control en el país”.

Es importante resaltar lo que establece este decreto, en el que especifica la prohibición de poder circular con las placas dobladas, deterioradas, ocultas o cubiertas



parcialmente o totalmente con cualquier tipo de material que impida su visualización, identificación o control, que es el tema principal de esta investigación, de la necesidad de regular y sancionar la falta de visibilidad y la legibilidad de las placas de circulación de vehículos terrestres.

Es decir que como resultado de la presente investigación he constatado la existencia de Leyes y Decretos que prohíben expresamente la circulación de vehículos con las placas cubiertas parcial o totalmente con cualquier tipo de materiales que obstruya la visibilidad de las mismas, estableciendo la forma correcta de la portación de las placas de circulación de los vehículos como signo distintivo para cada uno de los mismos.

Estos decretos y leyes que se han detallado con anterioridad el organismo legislativo y el órgano administrativo emisor de éstos, se limitaron a únicamente a prohibir, pero para ello es necesario también de la creación del medio coercitivo al momento de incumplirla, al no ser así estas leyes y decretos serían leyes y decretos muertos, porque es necesario que lleve aparejada a una prohibición la sanción respectiva por dicho incumplimiento, por ejemplo la Ley de tránsito, Decreto Número 132-96 del Congreso de la República de Guatemala que sí tiene su propio reglamento que es conocido como el Reglamento de la Ley de Tránsito, Acuerdo Gubernativo 273-98 Número 273-98, que contiene artículos sancionadores, con los cuales los elementos de la Policía Municipal de Tránsito de la municipalidad de Guatemala se fundamentan para la emisión de boletas de remisiones de infracciones.



## **4.2. Leyes internacionales que prohíben y sancionan al conductor al conducir un vehículo terrestre con las placas o matriculas tapadas**

### **4.2.1. El Código de la Seguridad Vial (Code de Sécurité Routière), De la Provincia de Quebec de Canadá**

En el presente apartado presento la forma de regular de las placas de circulación de los vehículos en las provincias de Canadá. De este modo, cada provincia tiene sus reglas propias en cuanto al tema de la seguridad vial y de las regulaciones administrativas relativas a este tema. En la presente investigación tuve acceso a las leyes de la provincia de Quebec, Canadá que son pertinentes en cuanto a esta investigación de las placas de circulación de los vehículos,

El Código de la Seguridad Vial establece en su Artículo seis lo siguiente “cada vehículo debe ser registrado y debe de tener una placa de matrícula visible detrás del vehículo automóvil”. Además, en el Artículo 32 en su párrafo segundo de la misma ley regula que “la placa de matrícula debe estar libre de todo objeto y de toda materia que pueda impedir la lectura de las informaciones de la placa”.

En los Artículos 48 y 49 del mismo Código de Seguridad Vial regula lo siguiente: “Que la persona que contraviene a esas disposiciones comete una infracción punible de una multa de 30\$ hasta 60 CDN\$”; además, en el Artículo 50 de la misma norma



establece nuevamente que: “cuando una persona conduzca un vehículo con una placa de matrícula estropeada al punto de impedir la identificación del vehículo comete una infracción punible de una multa de 30\$ hasta 60 CDN\$”.

#### **4.2.2 Código de Proceso Penal (Code de Procédure Pénale). De la Provincia de Quebec, Canadá**

El Artículo 366 en el párrafo primero de dicha norma, estatuye lo siguiente: “Cualquier persona que tratare de evitar de saldar los pagos, que no respete los compromisos tomados, que rechaza de ejecutar trabajos compensatorios o que declarase insolvente comete una infracción punible de encarcelamiento que no puede exceder de dos años”.

El párrafo cuarto del mismo artículo afirma que “la pena por la infracción no libera a la persona de los pagos de las multas debidas”

#### **4.2.3 Código de Ruta y sus reformas, de La República de Francia**

El Artículo R317-8 del Código de la Ruta, Artículo modificado por el Decreto Número. 2012-3 del tres de enero de 2012 en su artículo nueve, que establece: “Todo vehículo motorizado [...] tienen que tener dos placas de matriculación, con el número asignado al vehículo y puesto en evidencia y de manera inamovible adelante y atrás del vehículo.”



II. Vehículos agrícolas [...]

III. Cada placa tiene que ser mantenida en un estado de limpieza que permite la lectura de las inscripciones que contiene.

IV. Características de cómo instalar las placas [...]

V. El hecho de circular con un vehículo con motor sin las placas será castigado o sancionado por una multa prevista para las contravenciones de cuarta clase.

VI. El hecho de contravenir a las disposiciones del presente Artículo en cuanto a la limpieza, a las características o al modo de instalación de las placas de matriculación será castigado de una multa prevista para las contravenciones de cuarta clase.

VII. La inmovilización del vehículo puede ser prescrita en las condiciones previstas en los Artículos L. 325-1 a L 325-3<sup>29</sup>.

VIII. El hecho de exponer, ofrecer, poner en venta, vender, proponer o incitar a comprar o a utilizar una placa de matriculación no conforme a las características previstas en el IV estará castigado por la multa prevista para las contravenciones de cuarta clase. Se tomará y confiscará la placa.

Las contravenciones están previstas en el Artículo 131-12 del Código penal

Última modificación por la ley Número 2007-297 del cinco de marzo de 2007- Artículo 64 JORF 7 de marzo de 2007

---

<sup>29</sup> **Código de Ruta y sus reformas.** de La República de Francia, Artículo 325 numeral 3



“Las penas de contravención para las personas físicas son:

1. La multa
2. Las penas privativas o restrictivas previstas en el Artículo 131-14
3. La pena de sanción-reparación prevista por el Artículo 131-5-1

Estas penas no son exclusivas de una o varias penas complementarias previstas a los Artículos 131-16 y 131-17.”

Las contravenciones de cuarta categoría están legalizadas en el Artículo 131-13 del Código Penal

Modificado por la Ley Número 2005-47 del 26 de enero de 2005 Artículo nueve JORF 27 de enero de 2005 en vigor el uno abril de 2005. Que Constituyen contravenciones las infracciones que la ley castiga de una multa que no excede 3000 euros.

El monto de la multa es el siguiente:

1. 38 euros máximo para las contravenciones de primera clase
2. 150 euros máximo para las contravenciones de segunda clase
3. 450 euros máximo para las contravenciones de tercera clase
4. 750 euros máximo para las contravenciones de cuarta clase
5. 1500 euros máximo para las contravenciones de quinta clase [...]. ”



Números deteriorados, placas sucias o dañadas... no son conformes al Decreto Número 2012-3 del tres de enero de 2012. Se impondrá una contravención de cuarta clase y una inmovilización del vehículo.

Placas reflectantes ilegales:

- Sanción de 1500 euros de multa
- Conducción del vehículo al predio
- Se quita seis punto sobre el permiso de conducir (compuesto de 12 puntos)
- Suspensión del permiso de conducir para tres años

Placas falsificadas:

Transformación de los números o letras con adhesivo, será una condena por falsificación de placas previsto en el Artículo L 317-2 del Código de la Ruta (modificado por la Ley Número 2003-495 del 12 de junio de 2003) que prevé:

- I. Cinco años de cárcel
- II. 3 750 euros de multa
- III. Penas complementarias:
  1. Suspensión de tres años del permiso de conducir
  2. Confiscación del vehículo
- IV. Reducción de la mitad del número máximo de los puntos del permiso de conducir, o sea seis puntos.

La utilización de placas atribuidas a otro vehículo tiene una sanción según Artículo L 317-4-1 de la Ley Número 2004-204 del nueve de marzo de 2004:



- I. siete años de cárcel
- II. 30 000 euros de multa
- V. Penas complementarias:
  1. Suspensión de tres años del permiso de conducir
  2. Confiscación del vehículo

Reducción de la mitad del número máximo de los puntos del permiso de conducir, o sea seis puntos.

El hecho por un profesional de fabricar, importar, exportar, exponer, ofrecer, poner en venta, vender, proponer al alquiler o incitar a comprar o a utilizar un dispositivo que tiene por objeto pasar los límites reglamentarias previstas en materia de velocidad será castigado dos años de cárcel y 30 mil euros de multa (Artículo L 317-5 modificado por la Ley Número 2006-10 del cinco de enero de 2006).

Y las penas complementarias siguientes artículo L 317-7 modificado por la Ley Número 2006-10 del cinco de enero de 2006:

1. Suspensión durante tres años del permiso de conducir
2. La confiscación del vehículo
3. Confiscación del dispositivo.

Con la presentación de las leyes internacionales que regulan la prohibición de la circulación de vehículos con placas de circulación ilegible es decir con objetos que obstruya la visibilidad o la legibilidad de las mismas, aunado a las prohibiciones que establecen dichas normas conllevan sanciones por incumplir alguna de las leyes.



A pesar que existe el Reglamento de la Ley Transito Acuerdo Gubernativo Número 273-98, que contiene en sus artículos sancionadores un listado de faltas que se cometen que conllevan una sanción pecuniaria o sea una multa por la infracción a la ley de Tránsito, al revisar cada uno de los artículos y sus numerales con sanciones al momento de infringir la ley de tránsito, constaté que no encontré ningún artículo ni un numeral que señale alguna sanción pecuniaria o de otra índole al momento de circular con vehículo con las placas tapadas con objetos que obstruya la legibilidad de las mismas.

Es por ello, que urge la creación del reglamento a cada uno de los decretos, leyes y acuerdos Mencionados<sup>30</sup>, o reformar el reglamento de tránsito específicamente en los artículos sancionadores para que se incluya la sanción por incumplir a las leyes al momento de circular en la vía pública un vehículo con las placas tapadas con diversos objetos que impida la visibilidad o la legibilidad de las placas como identificación visible de registro único y permanente de los vehículos<sup>31</sup> de los demás.

Este aspecto de sancionar no fue contemplado en el Reglamento de la Ley de Tránsito, por lo que se hace necesaria la emisión de una norma que faculte a las autoridades de

---

<sup>30</sup> **Ley de tránsito**, Decreto 132-96 del Congreso de la República de Guatemala Artículo 30, **Reglamento de la Ley de Tránsito**, Acuerdo Gubernativo Número 273-98 Artículo 7 y 10, **Ley del Impuesto Sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos**, Decreto Número 70-94 del Congreso de la República de Guatemala Artículo 25, **Ley Reguladora del Uso de Placas de Circulación de Vehículos**, Decreto Número 117-96 del Congreso de la República de Guatemala Artículo 9.

<sup>31</sup> **Ley del Impuesto Sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos**, Decreto 70-94 del Congreso de la República de Guatemala, Artículo 25.



la Policía Municipal de Tránsito de la Municipalidad de Guatemala, poder sancionar a estos conductores; pues es del interés de la sociedad guatemalteca que este tipo de actitudes sean prohibidas y sancionadas, debido a que en algunos casos este tipo de artimaña es utilizado para encubrir hechos delictivos, siendo en la ciudad de Guatemala donde se comenten el mayor número de hechos violentos cometidos por personas que se conducen en motocicletas y vehículos con las placas de circulación ocultas.





## CAPÍTULO V

### 5. Investigación de campo

#### 5.1. Entrevista al señor Amílcar Montejo, Intendente de tránsito de la Policía

##### **Municipal de tránsito de la Ciudad Capital**

Entrevista que tuvo como propósito primordial de saber la forma y cómo actuar como agentes de tránsito encargados de la seguridad vial en el municipio de Guatemala, cuando se presentara ante alguna infracción a la ley de tránsito y cuando no exista en el reglamento de tránsito la forma de sancionar dicha infracción a la ley, haciendo énfasis a la circulación de varios vehículos dentro del perímetro de la ciudad capital con las placas de circulación tapadas con objetos que impida la visibilidad

Como respuesta a dicho interrogatorio quien indica lo siguiente: "Actualmente en la ciudad de Guatemala, diariamente aumentan la cantidad de vehículos que circulan por la vía pública y así mismo cada día tanto como conductores o propietarios de vehículos de forma irresponsable se ha aumentado la cantidad de vehículos con las placas de circulación tapadas por medio de objetos acrílicos que disminuyen o a veces impiden la visibilidad o legibilidad de las placas, a pesar de que la Policía Municipal de Tránsito a realizado algunos operativos de prevención a los propietarios y/o conductores de estos vehículos solicitándoles a que retiren dichos objetos, en la



actualidad se les ha dado órdenes a los Agentes de la Policía Municipal de Tránsito de sancionar a los conductores o propietarios de vehículos que circulen por la vía pública cuando son renuentes o se niegan a retirar dichos objetos que impida la visibilidad de las placas, por no existir un inciso o un artículo específico que sancione tal actitud dentro del reglamento de tránsito, y es por tal razón que aplicamos algunos fundamentos que no van acorde exactamente a la falta cometida, ya que para nosotros como agentes de la policía municipal de tránsito las placas de circulación deben de permanecer visibles porque la placa de circulación según la ley es la identificación visible de registro único y permanente de un vehículo y que es requisito que la misma esté visible para poder circular en la vía pública.

Sin embargo, reitero que en algunos casos los conductores retiran en el momento estos objetos y en otros hacen caso omiso a la prevención del agente municipal de tránsito, puesto que en la regulación que contempla el Reglamento de la Ley de Tránsito no existe sanción expresa alguna para este tipo de situaciones, es decir, que la regulación no conlleva la sanción, y a la presente fecha nos hemos fundamentado al momento de emitir alguna multa al conductor al ser sorprendido circular un vehículo con las placas de circulación tapadas con objetos que obstruya la legibilidad con el Artículo 184 numeral tres que establece : “por circular por la vía pública cuando exista restricción dispuesta por la autoridad”, como resultado a esta entrevista en de que la misma autoridad de tránsito reconocen la falta de un respaldo legal para sancionar dicha infracción que cada día se está proliferando.



En virtud de lo anterior, nace el interés de este tema, a efecto de establecer mediante la investigación del por qué se hace necesario sancionar el uso de objetos que impidan y limiten la legibilidad parcial o totalmente de las placas de circulación, así como sus consecuencias y repercusiones dentro del municipio de Guatemala, pues han proliferado los vehículos cuyas placas de circulación son cubiertas con materiales opacos y oscuros que dificultan o impiden la legibilidad de las mismas, prestándose para la realización de hechos ilícitos.<sup>32</sup>

## **5.2. Entrevista al señor Mauricio López Bonilla, Ministro de Gobernación**

Según versiones vertidas por el Señor Ministro de Gobernación Mauricio Bonilla que implementarían operativos por las denuncias presentadas por vecinos al ver el aumento de vehículos con las placas tapadas para ser sancionadas, y con esta versión también el Oficial Amílcar Montejo al ser consultado respalda lo relatado por el señor Ministro de Gobernación.<sup>33</sup>

---

<sup>32</sup> <http://www.elperiodico.com.gt/es/20080930/cartas/72894/> (20 de octubre de 2009)

<sup>33</sup> <http://pedrovision-noticias.com/2015/03/01/la-nota-chapina-departamento-de-transito-no-permitira-las-placas-cubiertas/> (05 de junio de 2015)



### **5.3. Entrevista dirigido al Licenciado Juan Francisco Landaverry, Jefe de la Unidad de Velocímetros de la Policía Municipal de Tránsito de la ciudad de Guatemala**

Al realizarle la primera pregunta que se tiene conocimiento de vehículos que circulan en el departamento de Guatemala con las placas tapadas con objetos que obstruyan la visibilidad?, quien responde lo siguiente: Que si tiene conocimiento de esta situación y que ha sugerido la implementación de operativos para retirar dichos objetos y como segunda pregunta ¿sobre que opina sobre la circulación de vehículos con las placas tapadas con objetos acrílicos o de otra clase que impida la visibilidad o la legibilidad de las mismas, en que le afecta como jefe de la Unidad de Velocímetros y si tiene conocimiento de la base legal para ser sancionados a dichos conductores? Según el señor Landaverry a razón de la implementación de operativos para el control de la velocidad con equipos de medición de la velocidad láser con captura de imagen (foto-velocímetros), varios conductores han optado por colocarle protectores a las placas de los vehículos, de modo que al ser capturados sobrepasando los límites de velocidad previamente establecidos en cada una de las vías de la ciudad, la placa no puede ser leída en la fotografía que toma el equipo de medición, por lo que no se logra imponer la multa correspondiente a dichos vehículos.

Algunos de estos materiales que se utilizan para ocultar las placas de circulación están elaborados con un acrílico que incluso es anti radares. Es decir, si estos carros se vieran involucrados en un hecho de tránsito y se dieran a la fuga, el hecho quedaría

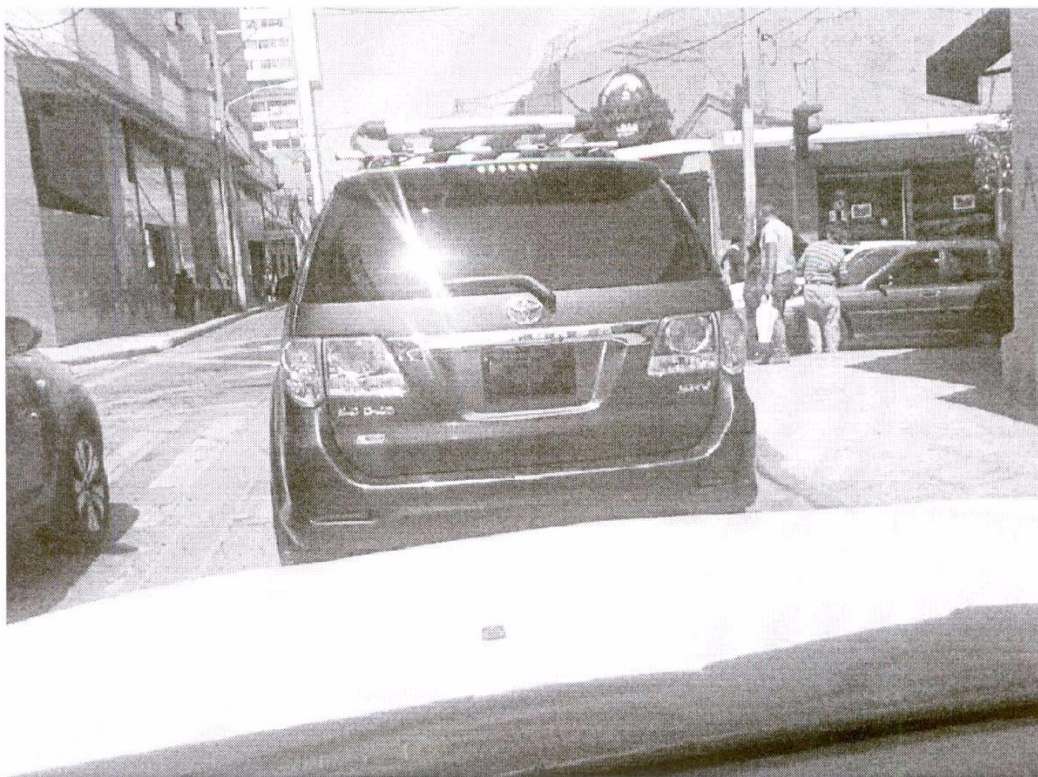
impune. Además, persiste el riesgo de que los conductores que ponen en práctica el uso de estos protectores, sabiendo que no existe prohibición expresa para ello, se conduzcan en la vía a altas velocidades, pudiendo ocasionar un hecho de tránsito, poniendo en peligro tanto su vida, la de sus acompañantes y demás usuarios de la vía, pudiendo luego lamentar la pérdida de vidas humanas, lesiones y daños materiales.<sup>34</sup>

Adjunto algunas fotografías de vehículos lujosos circulando con objetos que impida la visibilidad de las mismas, mencionados anteriormente:



---

<sup>34</sup> [www.blogsdeguatemala.com/articulo:146265](http://www.blogsdeguatemala.com/articulo:146265) (13 de junio de 2009)





#### **5.4. Entrevistas realizadas a agentes de la Policía Municipal de Tránsito del municipio de Guatemala**

Como resultado a esta encuesta realizada a diez agentes de la Policía Municipal de Tránsito del municipio de Guatemala respecta a la interrogante: ¿Con que fundamento se respaldan al momento de sancionar a los conductores cuando sean sorprendidos circular por la vía pública con las placas de circulación tapadas con objetos que impidan la visibilidad?. De esta pregunta presento los resultados siguientes:

a). Habiendo entrevistado a ocho agentes respondieron que se han fundamentado con el artículo 184 en el numeral tres del Reglamento de Tránsito Acuerdo Gubernativo Número 273-98 que establece: “Por circular en la vía pública cuando exista restricción dispuesta por la autoridad” al momento de sancionar a un conductor cuando es sorprendido circular en la vía pública con las placas tapadas con objetos que impida la visibilidad de la misma. Por ejemplo la sanción polémica impuesta a la Diputada Delia Back del Partido LIDER el día dieciocho de febrero de dos mil quince, cuando circulaba por la carretera hacia El Salvador <sup>35</sup> el agente de tránsito se fundamentó con este Artículo al momento de emitir la sanción.

b) Un agente indico que se ha fundamentado con el Artículo 184 numeral uno del Reglamento de tránsito Acuerdo Gubernativo Número 273-98 que regula lo siguiente: “Por circular sin placas de circulación” ya que este aduce que por circular con las placas

---

<sup>35</sup> <http://www.monitoreodemedios.gt/wp/2015/02/diputada-delia-back-del-partido-lider-fue-multada-por-conducir-camioneta-con-placas-tapadas/>

totalmente oculta mediante cualquier objeto que impida la visibilidad, es equivalente a no tener o no portar las placas de circulación;

c) Un agente me indicó que se ha fundamentado con el Artículo 181 numeral dos del Reglamento de Tránsito Acuerdo Gubernativo Número 273-98 que establece: “por portar las placas de circulación en lugares no autorizados” o en su defecto únicamente indicarle al conductor que retire cualquier objeto que impida la visibilidad de las placas por no existir un Artículo específico que respalde dicha sanción.

Es decir que al momento de encontrarse con un infractor de esta falta, el agente de tránsito a veces se ve inseguro al momento de fundamentarse al momento de emitir dicha sanción, porque podría estar cometiendo algún delito al momento de violentar el principio de legalidad como funcionario o empleado público.

#### **5.5. Entrevistas realizadas a conductores de automotores con placas de Circulación tapadas con objetos que impide la legibilidad de las mismas**

Como resultado a esta investigación de campo, es decir a diez conductores de vehículos con las placas de circulación tapadas con objetos oscuros que impidan la visibilidad de las mismas, y al realizarles esta interrogante a) ¿Cuál es el motivo de circular con su vehículo en la vía pública con las placas de circulación tapadas?, b) ¿Usted tiene conocimiento que es prohibido circular con las placas tapadas?, c) ¿El





vehículo que usted maneja es de su propiedad o de alguna institución?. Con el resultado siguiente: de la pregunta a) me respondieron seis conductores de las diez personas encuestadas, quienes indicaron que las placas de circulación de los vehículos que manejan las tienen tapadas para evitar ser multados ya que los de Emetra como molestan con las multas por exceso de velocidad y así poder evadir las cámaras de velocímetros que controla la velocidad con equipos de medición de la velocidad en la capital, ya que dichas multas se las cobrarían al momento de la compra de calcomanías; cuatro conductores respondieron que las placas de circulación de sus vehículos las tienen tapadas por seguridad y por la clase de trabajo que realizan.

Resultados a la pregunta b) a esta pregunta seis personas me indicaron que no existe en el reglamento de tránsito dicha sanción y por tal motivo lo hacen ya que no los pueden sancionar, y cuatro personas me respondieron que desconocen de dicha prohibición y que las tienen tapadas porque han visto a varios vehículo con las placas tapadas y que se miran bien los vehículos con las placas cubiertas con objetos para proteger las placas a que sean robadas.

Respuesta a la pregunta c) y quienes me respondieron lo siguiente: ocho personas me respondieron que son empleados del estado (Ministerio de Gobernación, Ministerio Publico, miembros de la Secretaría de Asuntos Administrativos de Seguridad (SAAS, entre otros) y dos personas me respondieron ser particulares.

El Ministro de Gobernación en algunas de las conferencias de presencia anuncia lo



siguiente “disminuir las muertes por accidentes vehiculares mediante el endurecimiento de sanciones y el fomento de la educación vial en el país, es lo que lo que buscan las reformas al Reglamento de Tránsito, propuestas por el ministro de Gobernación, Mauricio López Bonilla.

López Bonilla explicó que son 20 reformas las que se tienen contempladas, entre las que destaca la suspensión temporal y la cancelación definitiva de la licencia de conducir, así como el seguro a terceros, pues de los un mil 500 decesos registrados el año pasado, 700 fueron por atropello a causa de la irresponsabilidad de los conductores.

“Lo que ocurre es que no se cumple con lo establecido en la Ley de Tránsito y se recae en la impunidad, ya que los responsables de las muertes en los percances están libres. Difícilmente una persona que atropella a otra se detiene para ver que paso. Incluso tenemos listados de personas que han acumulado más de 160 faltas de tránsito y ni siquiera han pagado las multas” dijo.

El titular de la cartera del interior indicó que es importante aportar a una nueva cultura de responsabilidad vial, por lo que no solo se debe comenzar con hacer cumplir con la ley, sino con el fomento de la educación vial de la niñez, la propuesta fue dada a conocer durante el lanzamiento del Reto de la Seguridad Vial, acciones que salvan vidas, a cargo del departamento de Tránsito de la Policía Nacional Civil (PNC), actividad presentándose testimonios de las víctimas de accidentes de tránsito.



El presidente de Guatemala, Otto Pérez Molina, reconoció el trabajo de las autoridades para disminuir este tipo de incidentes que dejan luto y tristeza en las familias, además en dicha actividad se contó con la participación del director del departamento de Tránsito de la PNC, Edgar Méndez y de sobrevivientes de incidentes vehiculares”<sup>36</sup>.

A pesar que el Ministerio de Gobernación a presentado ante el órgano legislativo varias propuestas de reformas al reglamento de tránsito, pero hasta el día de hoy no se ha incluido la sanción a los conductores al momento de ser sorprendidos circular con las placas de circulación tapadas con objetos que limite la visibilidad o la legibilidad de las placas.

---

[http://www.mingob.gob.gt/index.php?option=com\\_k2&view=item&id=9579:reformas-al-reglamento-de-transito-buscan-fortalecer-seguridad-vial&Itemid=103](http://www.mingob.gob.gt/index.php?option=com_k2&view=item&id=9579:reformas-al-reglamento-de-transito-buscan-fortalecer-seguridad-vial&Itemid=103) <sup>36</sup> El 04 de julio de 2015.





## CONCLUSIONES

1. En la Ciudad de Guatemala, mediante esta investigación he determinado que cada vez más, se ha proliferado la circulación vehículos terrestres con las placas de circulación cubiertas con objetos que impiden la visibilidad o la legibilidad de las mismas, entre estos vehículos algunos se dedican a cometer actos ilícitos y otros porque circulan por la vía pública a velocidades que sobrepasan los límites permitidos por la autoridad de tránsito.
2. En la presente investigación constaté que si existen determinadas normas que prohíben la circulación de vehículos en la vía pública con las placas de circulación cubiertas con objetos que limitan la visibilidad de las mismas; pero no existe alguna norma legal que establezca la sanción al incumplimiento de estas.
3. Como resultado de esta investigación, ha reflejado uno de los motivos por el cual los propietarios, o bien los conductores de vehículos terrestres que circulan en la ciudad de Guatemala con las placas de circulación tapadas con objetos que impiden su visibilidad, es evadir ser multados por la Policía Municipal de Tránsito mediante cámara de foto velocímetro, cuando estos circulen en la vía pública a velocidades que sobrepasan los límites autorizados por la autoridad de tránsito y la ley de tránsito.





## RECOMENDACIONES

1. Es necesario que la Policía Municipal de Tránsito de cada jurisdicción, realice operativos concientizando a los conductores que circulan por la vía pública con las placas de circulación cubiertas con objetos que impide la visibilidad a que retiren dichos objetos para evitar la presunción de que éstos sean los responsables de hechos ilícitos o de los que infringen la ley de tránsito al circular a velocidades no permitidas en la vía pública.
2. Se recomienda al Congreso de la República de Guatemala presente iniciativa de reformas al Reglamento de la Ley de Tránsito, de tal manera que se reforme alguno de los artículos sancionadores que contiene el referido reglamento, estableciendo la respectiva sanción, y/o por medio del Ministerio de Gobernación o en su defecto las municipalidades con las facultades delegadas de parte del Ministerio de Gobernación mediante acuerdo municipal, establezca alguna forma de sancionar tal conducta.
3. Es recomendable sancionar a los conductores que circulan con vehículos con las placas de circulación cubiertas con objetos que limitan la visibilidad, ya que estos infringen una ley para evitar ser sancionados por el reglamento de tránsito, al momento de circular a velocidades fuera de lo permitido por la autoridad de tránsito, con estos objetos no podrán ser sancionados por medio de las cámaras de foto velocímetros de la Policía Municipal de Tránsito.







## BIBLIOGRAFÍA

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Editorial Heliasta S R L, 2008.

CALDERA RIVAS, Walfre Obdulio. **Importancia de la aplicación del acuerdo municipal número COM-008-06 sobre el cobro por daños o robo de cepos y la incidencia del mismo en materia de tránsito en el municipio de Guatemala**. Ed. USAC, Guatemala, Tesis (Abogado y Notario) USAC.

CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Derecho administrativo guatemalteco**. Guatemala: Ed. Impresiones Gráficas, 2004

Constitución Política de la República de Guatemala, y su interpretación por la Corte de Constitucionalidad.

GARCÍA SANTIAGO, Brian Efraín. **El juzgado y la fiscalía de turno**. Guatemala: Ed. Editoriales, 2005.

<http://m.s21.com.gt/nacionales/2014/01/04/diario-se-suman-220-vehiculos>. (Guatemala 28 de mayo de 2015)

<http://www.monitoreodemedios.gt/wp/2015/02/diputada-delia-back-del-partido-lider-fue-multada-por-conducir-camioneta-con-placas-tapadas/>. (Guatemala 04 de julio de 2015)

<http://www.mingob.gob.gt/index.php?option=comk2&view=item&id=9579:reformas-al-reglamento-de-tránsito-buscan-fortalecer-seguridad-vial&Itemid=103>. (Guatemala 04 de julio de 2015).

<http://pedrovision-noticias.com/2015/03/01/la-nota-chapina-departamento-de-tránsito-no-permitira-las-placas-cubiertas/>. (Guatemala 03 julio de 2015).



<http://www.elperiodico.com.gt/es/20080930/cartas/72894/>. (Guatemala 20 de octubre de 2009)

<http://tránsito.gob.gt/suman-58-pmt-en-todo-el-pais/>. (Guatemala 01 de junio de 2015)

LÓPEZ AGUILAR, Santiago. **Introducción al estudio del derecho**. Ed. Escuela de Ciencia Política, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1995.

PEREIRA-OROZCO, Alberto y E. Richter, Marcelo Pablo. **Derecho constitucional**. Guatemala: Ed. De Pereira, 2005.

[www.blogsdeguatemala.com/articulo:146265](http://www.blogsdeguatemala.com/articulo:146265), 13 de junio de 2009. (03 de julio de 2015)

### Legislación:

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986

**Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad**. Decreto Número 1-86. 1986.

**Ley de tránsito**. Decreto Número 132-96 del Congreso de la República de Guatemala. 1996.

**Ley de Contrataciones del Estado**. Decreto Número 52-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.



**Ley del Organismo Judicial.** Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

**Reglamento de la Ley de Tránsito.** Acuerdo Gubernativo Número 273-98, 1998.

**Ley del Impuesto Sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos.** Decreto Número 70-94 del Congreso de la República de Guatemala, 1994.

**Ley Reguladora del Uso de Placas de Circulación de Vehículos.** Decreto Número 117-96 del Congreso de la República de Guatemala, 1996.

**Código de Ruta y sus reformas.** De La República de Francia, 2000.

**El Código de la Seguridad Vial.** (Code de Sécurité Routière), De la Provincia de Quebec de Canadá.

**Ley de Contrataciones del Estado.** Decreto Número 52-92 del Congreso de la República de Guatemala.

**El Código de la Seguridad Vial (Code de Sécurité Routière).** De la Provincia de Quebec de Canadá.

**El Código de la Seguridad Vial (Code de Sécurité Routière).** De la Provincia de Quebec de Canadá.